



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ADOPCION POR
EXCEPCION; EXPEDIENTE N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02;
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, CAÑETE, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

AUTORA

KARINA SOLEDAD CASANOVA GUADALUPE

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA

**CAÑETE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Presidente

Dr(a). Paulett Hauyon David Saul

Miembro

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

Miembro

Mgtr. Pimentel Moreno Edgar

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y guiarme día día

A la profesora, Mgtr. Teresa Esperanza Zamudio Ojeda:

Por brindarme las enseñanzas que se requiere para mi formación y ayudarme a formar como persona en la disciplina y responsabilidad para alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Karina Soledad Casanova Guadalupe

DEDICATORIA

A mis padres María y Ethelwoldo:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, por brindarme su apoyo incondicional moral y económicamente.

A mis hermanos, Wilfredo, Wilder, Miguel y en especial a mi hermano Robert, hijos Esteban y Neymar y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Karina Soledad Casanova Guadalupe

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre adopción por excepción según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00042-2012-0-0801-jr-fc-02; del distrito judicial de cañete, Perú. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel de investigación descriptivo, y diseño de investigación, retrospectivo y transversal La recopilación de datos que se investiga en diversos textos de informaciones se debe de tener en cuenta que se debe de buscar información pasadas y se debe de analizar para poder tener una contexto natural de la investigación, siendo los objetivos específicos serán: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Palabras clave: calidad, adopción por excepción, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of first and second instance sentences on adoption by exception according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file n ° 00042-2012-0-0801-jr-fe- 02; of the judicial district of Cañete, Peru.2018. is of type, qualitative quantitative, level of research, descriptive, and research design, non-experimental, retrospective and cross-sectional, the investigation of data that is investigated in various texts of information should be taken into account that one should look for past information and it must be analyzed to be able to have a natural context of the investigation, being the specific objectives: to identify the fulfillment of the term, in the judicial process in the Study, to identify the congruence of the controversial points with the position of the parties, in the process judicial investigation and identify the congruence of the evidentiary means admitted with the (s) pretension (s) raised and the controversial points established, in the judicial process under study.

Keyword: characterization, adoption by exception, motivation and sentence.

ÍNDICE

Caratula.....	i
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de cuadro de resultados.....	viii
1. Introducción.....	1
2 Marco teorico conceptual.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2 Bases teóricas de la investigación	40
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	40
2.2.1.1. La jurisdiccion y competencia.....	40
2.2.1.1.1. La jurisdiccion.....	40
2.2.1.1.2. La competencia	49
2.2.1.2. El proceso	52
2.2.1.2.1. Concepto	52
2.2.1.2.2. Funciones	54
2.2.1.2.3 El proceso como garantia constitucional	58
2.2.1.2.4. El debido proceso formal.....	60
2.2.1.3. El proceso civil	68
2.2.1.4. La adopcion en el proceso de conocimiento	69
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	71
2.2.1.6. La prueba.	71
2.2.1.6.1. En sentido comun y juridico.	71
2.2.1.6.2. El sentido jurirdico procesal.	74
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	74
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el juez	76
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba	77

2.2.1.6.6. La carga de la prueba	78
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba	80
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	82
2.2.1.6.9. Sistema de valoración de la prueba.....	84
2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	89
2.2.1.6.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	91
2.2.1.6.12. La valoración conjunta.....	92
2.2.1.6.13. El principio de adquisición.....	93
2.2.1.6.14. Las pruebas y la sentencia	94
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales	95
2.2.1.7.1. Concepto	9
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales	99
2.2.1.8. Medios impugnatorios	99
2.2.1.8.1. Concepto	99
2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	100
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	101
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	101
2.2.2.2. La adopción.....	101
2.2.2.2.1. Concepto	101
2.2.2.2.2. Corrientes en torno a la adopción	106
2.2.2.2.3. Teoría sobre la adopción.....	107
2.2.2.2.4. Las causas en las sentencias en estudio	110
2.3. Marco conceptual.....	115
2.4. Hipótesis.....	119
3. Metodología.....	120
3.1. Tipo y nivel de la investigación	120
3.2. Diseño de la investigación	123
3.3. Unidad de análisis	124
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	125
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	126
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	127
3.7. Matriz de consistencia lógica	130

3.8. Principios éticos..	132
4. Resultado.....	133
4.1.Resultado.....	133
4.2. Análisis de resultados	139
5.Conclusiones.....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	145
ANEXOS.....	157
Anexo 1. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio: proceso judicial	157
anexo 2. Guia de observacion	157
anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	158
anexo 4. Sentencias en word de las sentencias de primera y segunda instancia.....	159

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Sentencia de Primera Instancia.....	133
Cuadro 2: Sentencia de Segunda Instancia.....	134
Cuadro 3: Sentencia de Primera Instancia.....	135
Cuadro 4: Sentencia de Segunda Instancia.....	136
Cuadro 5: Sentencia de Primera Instancia.....	137
Cuadro 6: Sentencia de Segunda Instancia.....	139

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre adopción por excepción; expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; tramitado en el Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2017

Con relación a la característica al proceso de investigación es que debemos de investigar con claridad acerca del tema de investigación sobre el proceso judicial dentro del proceso civil, buscar información para resolver el tema planteado de la investigación donde debemos de tomar referencias sobre las fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencia para poder desarrollar el proceso de investigación correspondiente.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

El proceso es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas en función a los principios y reglas.

El proceso es un medio que utiliza los ciudadanos para poder resolver un conflicto de intereses o controversia que tiene con un particular dentro de ello esta conectados entre por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión que es la “sentencia”.

El proceso se inicia o nace con la decisión iniciativa que tiene en este caso el demandante, luego se delimita con la contestación en este caso del demandado y por último culmina con la sentencia que determina el juez

El proceso se da inicio con la pretensión que solicita el demandante donde se da afirmaciones, negaciones, confirmaciones y alegatos.

El proceso tiene una finalidad es de resolver conflictos de interés o controversia.

El proceso judicial se caracteriza por ser en general un conjunto de actos jurídicos que se llevan en desarrollo para aplicar la ley a un caso de controvertido o conflictos de intereses de relevancia jurídica.

En cuanto al presente estudio, abarca sobre proceso no contencioso donde no existen conflictos de interés solo se busca resolver una incertidumbre jurídica.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Este trabajo, lo que busca es da a profundizar sobre un caso de adopción por excepción donde implica que el adoptante tiene un grado de parentesco con el adoptado.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1);

Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2018), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual

y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales: La investigación de Ledezma (2016) titulado: *procedencia de la adopción del Código Procesal Civil Peruano de 1993. Concluye:* 1) Que, el concepto de adopción es un tema de suma importancia ya que en el código procesal civil da a conocer cuándo se puede dar una adopción y que es decisión judicial que no existe un conflicto, por lo cual es un proceso no contencioso que se da en un proceso la cual lo puede pedir un particular solo que en el proceso se privilegió la información. 2) El factor «ético-ideológico» ha sido determinante nuestro ordenamiento jurídico donde realizan la comparación entre la adopción titular y la adopción civil. Donde en el código de los niños y adolescente nos hace referencia sobre la adopción titular que el niño que va hacer adoptado tiene que estar en presunto estado de abandono declarado por el juez especializado ya que los niños y adolescente son vigilados por el estado cuando se encuentra en estado de abandono, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante donde la cual el adoptado deja de pertenecer a sus lazos consanguíneo o a su familia consanguíneo de acuerdo al artículo 115 del código de los niños y adolescente, en el código de los niños y de os adolescentes también nos da a conocer sobre la adopción titular donde nos menciona que no parte del supuesto del abandono si no que el que determina es el juez especializado para poder dar la adopción del menor . 3) Es imperativo que el planteamiento de cuestiones procesales esté sí sometidas a preclusiones tempranas. Ello asegura que el proceso se establezca y pueda llegar a su acto final válidamente. Pero, si las preclusiones en materia de «presupuestos procesales» son condición necesaria para ello, no es condición suficiente. Se requiere que además el juez esté vinculado a sus decisiones en materia procesal. 4) aquí nos da a conocer sobre la adopción de personas mayores de edad que se puede dar, pero ya no parte de un proceso no contencioso si no de un proceso contencioso cuando se pretende realizar una adopción civil ante un notario público. Chaves (1999) comenta que la adopción consiste en reputar padre e hijo quienes no lo son, también es un acto voluntario y un acto jurídico solemne.

El trabajo de Varsi (2010) titulado código civil comentado tomo II, cuyas conclusiones fueron: 1) *definición de la adopción*, “la adopción es una institución tutelar del derecho de familia “la cual una persona puede ser hijo de otra persona a pesar de carecer de los lazos consanguíneos de la otra persona, donde la cual la ley crea una relación paterno filial entre el adoptado y los adoptantes la cual viene ser padres e hijos, donde el adoptante va a dejar de pertenecer a su familia biológica de lazos consanguíneos y pasa a hacer parte de su nueva familia ya que dentro de ello está que le puedan dar el nombre, apellidos, alimentos y todos los derechos que le corresponde ante la ley como hijo. (BARBERO) este indica que la adopción se da de acuerdo por la ley donde crean la relación paterno filial y la relación de que surge de los lazos de parentesco de padres e hijos para que pueda existir vínculo jurídico tiene que ser dada por ley, cuando en circunstancias normales, éstos podrían haber culminado en 2 años aproximadamente. (ROSSEL) menciona que durante el tiempo que se han transcurrido se mantiene estable el vínculo de la filiación entre dos personas que no tienen lazos consanguíneos o que no están unidas biológicamente como la ciencia lo dice. (MEDINA) menciona que es una situación que trasciende a los demás miembros de la familia quiere decir que puede afectarles como también no puede afectar a los hijos de sangre o a los hijos adoptivos .2) (THEODORO) menciona que los hijos adoptivos tienen los mismos derechos y obligaciones que los hijos de sangre o parientes que puedan ver dentro de la familia donde el hijo adoptivo deja de pertenecer a sus familias consanguíneas pero “sigue sujeta a la misma para efecto de impedimentos matrimoniales” también menciona que la adopción se da en todos los países ya que la adopción es una ayuda para los niños y adolescentes que se quedan sin padres o en el total abandono ya que estos niños tienen el derecho de tener un hogar lleno de salud y amor y sobre todo una oportunidad de puedan ser felices dentro de una familia. “la adopción ha pasado por un proceso de adecuación y modernización “se dice que actualmente lo que se busca es pensar primero en beneficios de los niños y adolescentes abandonados o si se encuentran en peligro ya sea moral o material dejando un poco a lado de que se refiere sobre el concepto de la adopción que “es una institución dirigida solo a dar al adoptante un heredero forzoso o legitimario o a apertura sus apellidos”. se considera cuando una vez que “adquiera la calidad del hijo” va a generar una relación jurídica familiar que son:

1. “derecho al nombre”
2. “Vocación hereditaria”
3. “derecho y obligaciones alimentarias”
4. “impedimentos matrimoniales”
5. “la patria potestad corresponde al adoptante y si fuese adoptado por cónyuges su Ejercicio corresponde a ambos” en cuanto al artículo 22 de código da a conocer

Que “le adoptado llevas los apellidos del adoptante o adoptantes”, también se refiere que la corte puede asignar un nombre y apellido, pero escogido por el adoptante dice, pero siempre que no exista un “requerimiento del adoptado”. Donde va a permanecer con su mismo nombre y sus apellidos originales o anteriores. (3) menciona de quien sería el juez competente de adopción civiles en los casos de los peruanos, hace referencia de que hay muchos juzgados que puede ser los que deben de tener en cuenta este proceso ya que también existe la adopción por excepción en algunos casos.

Asimismo, el estudio realizado por Placido (1997) que investigó “*adopción y revocación de la adopción*” donde consideraron: 1) “que la adopción es el, acto jurídico, irrevocable y no sujeto a modalidad”, por la cual el adoptado llega a adquirir la calidad de ser hijo del adoptante donde ya deja de pertenecer a su familia de lazos consanguíneos. Hace referencia que es una fuente de filiación que da a conocer que nadie puede ser adoptado más de una vez, quiere decir que no le pueden adoptar dos personas o no ser que sean parejas o conyugue. (2) Dentro de nuestro ordenamiento jurídico está regulada la adopción de personas ya sean mayores y menor de edad, las cuales cumpla con aquellos requisitos como son; “que el adoptante goce de la solvencia moral” que el adoptante cumpla con la edad quiere decir que sea mayor que el hijo adoptivo, también cuando tiene al adoptante un cónyuge tiene que ser con su asentimiento de ella: luego el juez de parte tiene que aprobarlo y si es que el adoptante pretende adoptar a una persona que pueda tener bienes no se puede dar siempre que estos “bienes sea inventariados” judicialmente “y sin que el adoptante constituya garantía a juicio del juez”. Se considera que el tutor del menor puede ser su adoptante, pero con condiciones la cual una vez que estén aprobadas las cuentas en administración de su pupilo curador. (3) se considera en estos aspectos de adopción unos importantes requisitos que se tiene que cumplir si el adoptado ya sea un niño o adolescente y es menor de edad solo se puede requerir una declaración judicial que el menor se encuentra en un estado de abandono total pero si él va adoptar a una persona que es mayor que el adoptante y su cónyuge, “presten sus consentimiento”. (4) Dentro de la adopción se puede dar a mayores de edad como también a menores de edad, para que se pueda dar en el primer caso se tendría que ver primero lo que es competencia judicial y competencia notarial; aquí nos da a conocer que el juez sea competente y que conozca sobre adopción de mayores de edad como pueden ser personas capaces o incapaces quiere decir que tienen ser el juez de familia la cual es una vía de proceso no contencioso regulado código procesal civil”. Cuando quieren adoptar a un mayor de edad incapaz se requiere que su representante intervenga en proceso donde el juez va a determinar de acuerdo al código civil, si durante el proceso llega a ver una oposición, se sigue el trámite de acuerdo el código civil.(5) luego que se emita la resolución y que se declare la adopción se tiene que cumplir con algunos requisitos que son de suma importancia, el “juez oficiara el registro de estado civil “para que

luego se extiende una nueva partida de nacimiento del menor adoptado y luego se pasa a escribir al margen de su partida original, donde se tiene que “conservar la vigencia solo para efecto de los impedimentos matrimoniales”. Luego en el segundo caso que son de competencia notarial nos da a conocer que los notarios que realicen estos actos de adopción sean competente y que conozcan de la adopción de personas capaces, para ello se tiene que presentar unos requisitos que requiere en este caso el notario para que se pueda dar la adopción del menor, “la solicitud constara de una minuta” donde tiene que ser presentada por el adoptante y por el adoptado, pero tiene que estar “acompañadas de los siguientes anexos” la copia de la partida de nacimiento del adoptante y del adoptado si el adoptante es casado también tiene que presentar su partida de matrimonio, si en caso fuera casado, y si adoptado también es caso también tiene que presentar la partida de su matrimonio: “documentos que acredite que las cuentas de la administración han sido aprobadas”, y si es que fuera el caso de que el adoptante allí sido o fuera el representante del adoptado; “y, testimonios del inventarios de los bienes que tuvieron el adoptante”.(6) dentro de la adopción en menores de edad se considera para qué se pueda dar la adopción de menores de edad tiene que ser declarara es estado de abandono total del menor quien va a ser adoptado por padres que no son de naturaleza, en esta figura pretende es proteger al menor es estado de abandono ; para ello se tiene que ser por medio de una solicitud que se presenta al secretario de dicha institución autorizada, donde la cual se tiene que ser un pronunciamiento dentro de los 5 días.

El trabajo de Mejía (2013) *institución jurídica de la adopción en el Perú* concluye 1) la adopción constituye un medio para superar la situación de desamparo de aquellos menores y adolescentes, principalmente, a consecuencia de fenómenos naturales o conflagraciones internas y externas que generan su condición de huérfanos desprovistos de protección paternal o maternal, según sea el caso. 2) nos hace mención que actualmente, la Adopción constituye un acto jurídico solemne que recae dentro del ámbito familiar, y que crea una filiación con igual categoría que la filiación matrimonial. Esto dentro del marco establecido por las Constituciones de 1979 y 1993, que equiparan a todos los hijos, dándoles iguales derechos y deberes frente a sus padres. (3) También nos da a conocer Entre los principios que reconocen dichas normas tenemos: a. La Adopción entre países puede ser considerada como una alternativa para el cuidado del niño o del adolescente si es que el niño o el adolescente no puede ser ubicado en una familia adoptiva o no puede ser cuidado de una manera idónea en su propio país de origen. b. El interés superior del niño es el fundamento y la base interpretativa de los convenios. c. El niño o adolescente al que se refiere la Adopción entre países debe tener seguridades equivalentes a aquellas existentes en el caso de una adopción nacional. d. La colocación de un niño o adolescente en Adopción debe ser llevada a cabo por autoridades competentes y no debe generar algún beneficio económico indebido para aquellas personas involucradas en el proceso. (4) nos da conocer que décadas atrás la adopción se concebía como una solución al maltrato o abandono de los niños en consonancia, se creó un marco asistencial altruista que consideraba la Adopción como un acto de caridad o solidaridad con los niños abandonados a su suerte, al proporcionarles este sistema unos padres que deseaban incorporarlo a su familia y acogerlo como si fueran sus propios hijos o, en su caso, como a un hijo más. Hoy, sin embargo, se vive y se siente la Adopción como un medio para poder disfrutar de la experiencia de ser padre o madre, por ello, va configurándose una visión más humana, consciente y responsable de la adopción, respondiendo como principal motivación al deseo auténtico, del niño. Así, los adoptados pasan a erigirse en protagonistas porque ofrecen, a quienes les acogen, el ansiado privilegio de ser padres. (5) hace mención que antes del año 1998 el proceso de Adopción se realizaba de manera mixta, es decir que el proceso de evaluación de los adoptantes y la designación de los niños, niñas y adolescentes se efectuaba en la

instancia administrativa- lo que era en ese entonces el PROMUDEH- y el Poder Judicial se encargaba de verificar el proceso de integración entre el niño y la familia adoptiva propuesta y de aprobar la Adopción etapa que por la excesiva carga judicial de los magistrados se dilataba demasiado, tardaban en ser emitidas.

El ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es, hacer que la voluntad del estado expresada en la ley sea respetada y obedecida.

La jurisdicción es el poder –deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, busca resolver un conflicto de interés.

En este principio nos hace de conocimiento que toda persona tiene todo el derecho de poder defenderse de cualquier cargo que le imputan ante un órgano jurisdicción sin extinción alguna con una misma igual que tiene cualquier persona que interpone una demanda.

CALAMANDREI señala que “la jurisdicción y competencia se determina en función a elementos de la relación sustantiva, tal como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc.”

En derecho de oportunidad probatoria es un derecho que tienen las personas para poder presentar todas las pruebas que sean necesarias ante el juez.

Todo proceso que se realiza solo se recurre a doble instancia no va más allá como a una tercera instancia. No está permitida.

La adopción es un proceso no contencioso donde no existen conflictos de interés, En caso de la adopción por excepción se requiere presentar las pruebas donde se demuestre que tiene lazos consanguíneos entre el adoptante y adoptado.

En el proceso de adopción solo se requiere demostrar los lazos que tiene el adoptante y adoptado.

Las pruebas son indiciosas que demuestran la veracidad del hecho en el caso de adopción por excepción el demandante aduce que es nieta de la menor la cual se probará por medio de un ADN.

El juez deberá de comprobar la veracidad del demente que es el adoptante en el caso de adopción por medio de la prueba de ADN que se realizaron para poder saber si es el abuelo de la menor adoptada.

Es una decisión fundamental de parte del juez para determinar la pretensión y finalizar el proceso.

Las pruebas deben de ser presentada en un tiempo determinado no se pueden presentar pruebas si no ha sido revisado primero.

El juez debe de evaluar todas las pruebas que se han presentado en su momento u pueda dar sentencia en el proceso La adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación

La adopción se encuentra estipulado en código civil en el artículo n° 337, Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea

La adopción por excepción es un proceso no contencioso ya que no existe conflicto de interés, es un tema de suma importancia ya que la persona que solicita la adopción tiene que tener lazos con sanguíneos con el adoptante

Todo niño y adolescente tiene el derecho de tener una familia. La adopción es un derecho que adquiere una persona

Asimismo el estudio realizado por Belluscio (2004) que investigo (1) *concepto En términos generales*, la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos ordenamientos jurídicos positivos, los que inclusive reconocen distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la adopción plena y la custodia.(2) nos da a conocer que en el derecho moderno, la adopción tiene una doble finalidad: por una parte, la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, con lo que le permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, sea por haberlos perdido, por no haber sido reconocido por ellos, o por haberse desentendido de su atención y educación, para lo que se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado. Paulatinamente, el derecho se va orientando a reconocer que la finalidad esencial es la segunda, lo que se trasunta en el principio de que el interés del menor es superior al de los demás interesados, sean los padres de sangre o los que pretenden la adopción. (3) aquí nos a hace mención que la adopción está actualmente aceptada por la legislación de la generalidad de los países, salvo los islámicos. Pero sus requisitos y efectos varían de país en país con distintos grados de asimilación con la fijación biológica. (4) también nos habla de los requisitos que debe de tener el adoptante, para que la adopción pueda ser concedida a) habilidad, el Código sienta el principio de capacidad para adoptar en el art. 315, párr. Primero, parte primera, según el cual "podrá ser adoptante toda persona que reúna los requisitos establecidos en este Código cualquiera fuese su estado civil". La disposición no excluye la aplicación de las reglas generales de capacidad, de manera que no podría adoptar el interdicto por insania o sordomudez. Se fijan, por otra parte, impedimentos especiales para ser adoptante. Según las normas del Código, no pueden adoptar: 1) "Quienes no hayan cumplido treinta años de edad, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados. Aún por debajo de este término, podrán adoptar los cónyuges que acrediten la imposibilidad de tener hijos" (art. 315, segundo párrafo, inc. a). 2) "Los ascendientes a sus descendientes" (art. 315, segundo párrafo, inc. b). El art. 5o, inc. b, de la ley 19.134, sin precedente alguno, impuso la prohibición de que los abuelos adopten a sus nietos. Al parecer, ello constituyó una reacción contra la decisión de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que concedió a los abuelos la adopción del hijo

extramatrimonial de su hija legítima, sobre la base de la inexistencia de impedimento y por presentarse, en el caso, circunstancias especiales: vida irregular de la madre, reconocimiento del menor como hijo por quien convivía con ella sin ser el verdadero padre y trato de hijo dado por los abuelos³) "Un hermano a sus hermanos o medio hermanos" (art. 315, párr. segundo, inc. c). Se rescita, así, la norma del art. 5o, inc. d, ley 13.252, que contenía esta disposición, tan infundada como la anterior si ha habido trato paterno en lugar de fraternal y se cumple la diferencia mínima de edad que establece la ley. 4) Quien no tenga dieciocho años de diferencia con el menor a quien pretenda adoptar, salvo en la adopción por el cónyuge supérstite del hijo adoptivo del cónyuge premuerto. En tal sentido, dispone el art. 312, párr. Segundo, reiterando la norma del art. 2o de la ley 19.134 modificada por ley 23.264: "El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto"⁵) El tutor, hasta la extinción de las obligaciones emergentes de la tutela. El art. 319, reiterando la solución del art. 7o de la ley anterior, dispone: "El tutor sólo podrá iniciar el juicio de guarda y adopción de su pupilo una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela". 6) Quien no tenga cinco años de residencia permanente en el país antes de la petición de la guarda. En este aspecto, el art. 315, párr. Primero, parte segunda, impone "acreditar de manera fehaciente e indubitable, residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda" 7) Quien no tenga cualidades morales y personales adecuadas o medios de vida suficientes, cuestión que queda librada a la apreciación judicial, conforme al art. 321, inc. d, parte primera, que expresa: "El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales del o de los adoptantes".

.

Águila (2012) nos menciona de en años atrás desde 1999 que nació una escuela especialmente para universitarios para llenar el vacío que existía entre los conocimientos que tenían el bachiller al egresar de una facultad de derecho.

Bossert & zannoni (2016) la institución que hoy conocemos que tiene por fin dar progenitores al menor de edad que carece de ellos, o que, aun teniéndolos, no le ofrecen la atención, la protección o los cuidados que la menor de edad requiere, na tiene que ver con la adopción conocidos en siglos anteriores, ni con las instituciones precedentes a la adopción y que de algún modo se le vinculan.

Matos (2009) nos da mención sobre el ordenamiento jurídico que está regulado en nuestro código civil peruano, en que articulo está regulado el proceso de adopción.

La investigación de Vigil. G. (2004) la adopción nos permite ser padres de otra persona que no es tu hijo por naturaleza (1) nos da un concepto claro sobre adopción nos dice que es un acto jurídico por el cual se acepta como hijo propio a quien no lo es por naturaleza, en virtud a una resolución judicial, es una ficción jurídica en virtud de la mediante intervención judicial se recibe como hijo propio a quien no lo biológicamente creando un parentesco de naturaleza civil o legal entre el adoptante y adoptado y que produce efectos jurídicos semejantes a los de filiación (2) nos da a conocer que existían dos clases de adopción dentro de la doctrina, adopción plena y adopción semiplena que consistían en caso de la adopción plana consistía en que el hijo adoptivo conserva todos los apellidos originales añadiendo los de los adoptantes tenía derecho alimentario y hereditario, adopción semiplena consistía en que el padre se obligaba solo a alimentar y educar al hijo adoptivo hasta su mayoría de edad no se originaba parentesco civil alguno, Vigil añade que en el Perú actualidad solo existe adopción plena artículo n°337 código civil. Prescribe sobre la adopción también nos menciona que la adopción se tramita con arreglo al c.c. 8 art.749°) y al código del niño y adolescente como proceso no contencioso. (Art. 186°inc.e), en este último caso existe un procedimiento administrativo de adopciones 8artículo 127| a 132° del código del niño y adolescente) antes de la oficina de las adopciones de la gerencia de la promoción de la niñez y la adolescencia del ministerio de la de promoción de la mujer y del desarrollo humano, que en la institución en cargada de tramitar la solicitudes de adopción de los menores de edad, declarados en abandono judicialmente, con excepción en los casos contemplados en el artículo 128| del vigente código del niño y adolescentes y que a continuación se indica. En el que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos.

El que posee vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

El que ha prohijado o convivido con el niño o adolescentes por adoptar. por un periodo no menor de dos años.

(3) también Vigil no da a conocer que existe requisitos para que proceda la adopción de acuerdo con el Art. 378| del C.P.C. 1.- que el adoptante gocé de solvencia moral. Es decir, sea una persona honorable, de conducta intachable, para garantizar la formación del adoptado. 2.- que la edad del adoptante sea igual a la suma de la mayoría y la del por adoptar. Es decir quien quiere adoptar un niño de cinco años de edad, esta deberá tener una edad de 23 años (18 más 5).

1. que cuanto el adoptante sea casado, concurra el asentimiento de su cónyuge.
2. que el adoptado preste su consentimiento si es mayor de 10 años.
3. que asientan los padres del adoptado, si este se halla bajo la patria potestad o bajo su curatela.
4. que sea aprobada por el juez,
5. que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquel ratifique ante el juez su voluntad de adoptar, exceptuándose de este requisito solo si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

La investigación de Herrera, M, Carmelo, G., & Picasso, S. (2016) nos mencionan que la adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones del código civil. (1) la adopción como institución jurídica: el sistema adoptivo se formula de modo tal de dar cavidad a un emplazamiento originario o sustituyente de uno anterior, que abarca tanto a persona tanto menores como mayores de edad. (2) el derecho a la vida familiar como afinidad, ya desde el preámbulo de la convención de los derechos del niño aparece el derecho del ser humano a vivir en y con una familia, tanto núcleo primario de socialización, siendo reconocido también por los restantes instrumentos internacionales (declaraciones universales de los derechos del hombre, Art. 16; convenciones americanas de derechos humanos, Art. 17 y 19; pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Art. 10 inc. 3, pacto internacional de derechos civiles y políticos, Arts. 23 y 24, inc. 1, por mencionar algunos). la norma en comentario indica que la adopción procura que se efectivice el derecho de los niños a vivir y desarrollarse en una familia distinta a la de origen, a un qué también señala que los cuidados efectivos y materiales deberán ser procurados en primer término por el grupo originario, dotando de preferencia al mantenimiento de ese vínculo.

La investigación de López. C. (2005) nos da a conocer la evolución histórica de la adopción (1) la adopción es una de aquellas instituciones que más cambios ha experimentados en la historias para obtener un mismo fin: el ingreso de un extraño a una familia que no le pertenece y que le acoge. A un que los medios para lograr han variado, e incluso los mismo fines también (pues en algunas legislaciones tenían un simple fin económico, cual era obtener un continuador para la conservación y administraciones del patrimonio). Es indispensable que el siglo XX marco a la adopción con el sello de institución humanitaria de protección al menor en estado irregular. La adopción era conocido desde la antigüedad, y alcanzo en romo la filosofía jurídica de la cual el sistema de derecho común fue heredero directo. Aunque el régimen español regulo la adopción, e incluso subsistieron algunas de estas normas durante los primeros años de la república. El código civil guardo absoluto silencio sobre esta institución. Fue recién. (2) la adopción, los derechos entre adoptante y adoptado y la filiación que pueda establecerse entre ellos, se rigen por la ley respectiva. El diccionario de la real académica define adoptar como el acto de “recibir como hijos, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. La nueva ley no define lo que debe entenderse por adopción, sino que directamente señala los fines de la misma. (3) también persona que pueden intervenir. Puedes intervenir en tres calidades diversas: como adoptantes, como adoptados, o bien como terceros .8 no por ello dejan de ser partes; la denominación apunta a que son extraños a los adoptantes y a los adoptados), los que ´por sus particulares característica denominaremos terceros institucionales. Sin embargo, pueden existir otros terceros más o menos cercanos, como el caso de los parientes del adoptado. (4) la adopción es muy importante en la actualidad ya que protege la integridad de los niños y adolescente donde tienen los mismo de derechos que un hijo por naturaleza dentro del código civil establece los derechos y obligaciones que tienes el adoptando una vez que pertenece a una familia de padres adoptantes. (5) la adopción es un tema que debemos a a conocer a la sociedad, donde existen muchos niños y adolescentes en estado de abandono y requieren de una familia para el bienestar del niño y adolescentes.

La investigación de MONROY J. (2014) nos da a conocer sobre el proceso judicial nos dice que es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. Intentemos una explicación de lo expresado, no sin antes dejar establecido que asumimos el término proceso judicial a fin de ratificar un ámbito de propio de aplicación de lo que aquí se exprese, reconociendo que en el derecho puede hacerse referencia -aunque con impropiedad- a otros tipos de proceso como el "legislativo", e inclusive el "administrativo".

También nos habla sobre La actividad judicial, aun cuando esté realizada por algunos sujetos que función pública, las partes, por ejemplo, importa un ejercicio público trascendente, tal vez el más importante que realice el Estado: impartir justicia. A tal aspecto se refiere la frase: " Durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado".

Para este autor es muy importante reconocer que aún antes de ser utilizado, el proceso cumple una función social de refuerzo y prevención de la eficacia y vigencia del sistema jurídico. El reconocimiento social de su existencia y eficacia concede a todos los ciudadanos, eventuales usuarios del proceso, la garantía de hacer efectivo su derecho, es decir, con solo existir, el servicio de justicia en el instrumento de realización del se convierte sistema jurídico.

La investigación de Berenstein, P. nos dice que la adopción se ubica y se trata como un hecho relevante en la historia familiar. Por eso suele incluirse en las respuestas a las preguntas que el niño formula y a las problemáticas que surgen en la vida familiar. Si sucediera que la familia adoptiva ubica el origen de su hijo en un acto de abandono, requerirá de mayor trabajo psíquico para tramitar el impacto que esta idea produce. Cada pareja de padres construye un relato, con características particulares, donde dicen lo que entienden por “realidad biológica”, por “decir la verdad”. Es en este decir –que intenta acercarse al hecho real de la adopción– donde se transmiten contenidos conscientes e inconscientes. La implicación de quienes hablan no puede ser soslayada. El relato no recubre al acontecimiento en su totalidad, ya que el decir es insuficiente con respecto al acto y, al mismo tiempo, al hablar se dice más que la información de “la verdad” y de “la realidad biológica” del niño adoptado. En este intento de comunicar una información se filtran contenidos inconscientes, que al no estar disponibles para la elaboración psíquica, producen efectos. En el relato (por lo que se dice o por lo que se omite) se transmite al hijo una combinación entre el deseo de tener un hijo, la imposibilidad de tener un hijo biológico, y lo que, en ellos, produjo el hecho de la adopción. La versión que escucharon los padres, en el juzgado, sobre su hijo, es inseparable del impacto que les produjo y del mayor trabajo de elaboración psíquica que requerirá.

Las preguntas “¿de dónde vengo?”, “¿quién soy?”, “¿quiénes son mi padre y mi madre?”, tienen una complejidad y una multiplicidad de respuestas que producirán nuevos interrogantes a lo largo de la vida familiar. Aquellas son preguntas acerca de la propia existencia. El origen, la identidad, la pertenencia son puntos que tarde o temprano serán cuestionados. Estos cuestionamientos pueden despertar, en los padres, una inquietud que resuelven dando un único sentido relativo a algún hecho particular que sintieron relevante en sus vidas. Si bien las preguntas están ligadas a los sentimientos generados por la crianza, el cuidado y por las vivencias del presente, se topan con la dificultad de darles un lugar, de sostenerlas, de pensarlas. Existe una tendencia a recurrir a los hechos del pasado sentidos como reales, a tratar de ordenar y coagular las anécdotas guardadas en la memoria. Esta propensión aleja la posibilidad

de incluirnos en las respuestas que construimos, de implicarnos como historiadores de aquello que narramos, de darnos cuenta que producimos sentido al contar una historia.

La investigación de Ignacio, Garfias. (2007). Nos dice que por la adopción una persona de veintiocho años, por propia declaración de voluntad y previa la aprobación judicial, crea un vínculo de filiación, con un menor de edad o un incapacitado.

Por medio de la adopción, se crea entre adoptante y el adoptado la relación jurídica de paternidad respecto del adoptante (paternidad adoptiva) y la vez, respecto del adoptado una relación con el adoptante (filiación adoptiva). El adoptado adquiere la situación jurídica del hijo del adoptante. El vínculo jurídico (relación paterno-filial) queda establecido entre el adoptante y adoptado, de los ascendientes, descendientes y parientas colaterales de aquel, permaneciendo por tanto equiparándose a hijo de matrimonio

Para Garfias la adopción establecida en el código civil (antes de la reforma a que después me referiré) fue limitada a establecer el lazo de consanguinidad entre el adoptante y el adoptado. No era fuente de parentesco entre el adoptado y los miembros de familia del adoptante

Para Garfias la adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado, y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salva para los impedimentos de matrimonios.

La investigación de Rojina, R. (1979). Nos da a conocer sobre la definición de la familia para este autor define el derecho de familia en los siguientes términos, por derecho de familia entendemos el conjunto de regla de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto.

La investigación de Couture, E. (1958). Nos da a conocer todo sobre la jurisdicción, nos dice que dentro de la jurisdicción está

LA JURISDICCIÓN COMO ÁMBITO TERRITORIAL, donde nos menciona que La primera de las acepciones mencionadas es la que dice relación con un ámbito territorial determinado.

LA JURISDICCIÓN como COMPETENCIA. Aquí no da a conocer que Hasta el siglo XIX los conceptos de jurisdicción y competencia aparecen como sinónimos. Indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia en sentido material, o en sentido territorial o aun para referirse a la función, Pleonásticamente se llega a hablar de incompetencia de jurisdicción.

LA JURISDICCIÓN COMO PODER. En algunos textos legales se utiliza el vocablo; jurisdicción para referirse a la prerrogativa, autoridad o node de determinados órganos públicos, especialmente los del Poder Judicial. Se alude a la investidura, a la jerarquía, más que a la función.

LA JURISDICCIÓN COMO FUNCIÓN. En una primera aproximación al concepto de función jurisdiccional debemos reconocer que existe una cierta sinonimia entre función judicial y función jurisdiccional. No toda la función propia del Poder Judicial es función jurisdiccional. No lo es, por ejemplo, la llamada jurisdicción voluntaria.

ORIENTACIONES DE DOCTRINA. La doctrina alemana no ha prestado a este tema particular atención, pues sus autores más representativos consideran que la jurisdicción integra la administración. Para ella no hay distinción sino meramente formal y externa, entre la función administrativa y la función jurisdiccional.

También nos da a conocer **la acción**, es en nuestro concepto, el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. Históricamente este derecho ha sido confundido-- con otros poderes jurídicos o facultades a los que se confiere el mismo nombre. La doctrina, luego de una tarea que ya lleva casi un siglo, ha logrado aislarlo y determinar su esencia, habiendo sido objeto de una formulación especial en el arto 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Tiene en este aspecto un carácter rigurosamente privado.

También Garfias nos da a conocer **la excepción** En este primer sentido, la excepción es, en cierto modo, la acción del demandado. Era éste el alcance del texto clásico *Reus in exceptione actor.* y el **proceso** En su acepción común, el vocablo "proceso" significa progreso, trascurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica~ la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico. Biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Pero esos actos constituyen en sí mismos una unidad. La simple secuencia, como se verá más adelante, no es proceso, sino procedimiento. La idea de proceso es necesariamente teleológica, como se dice reiteradamente en este libro. Lo que la caracteriza es su fin:

la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada. En este sentido, proceso equivale a causa, pleito, litigio, juicio.

La investigación de Rondón, R. (2008). Nos da a conocer un poco sobre el diagnóstico de la argumentación y redacción judicial, donde se explica la real situación de las resoluciones revisadas utilizando como referendo seis criterios: (orden, claridad, fortaleza argumentativa, suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación), que son los más adecuados para decidir si una resolución judicial está bien fundamentada y comunicada; para ello utiliza una calificación específica que nos permite determinar si un criterio está presente con mayor o menor intensidad en la resolución y así establecer los puntos débiles y fuertes de dicho documento. En el segundo capítulo se describe la estructura básica de una resolución judicial, que es el resultado de un método racional de toma de decisiones que se centra en tres partes: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión

La investigación de Palacio, J. (2007). Nos da a conocer El proceso de formación para la adopción consistirá en una profundización en el análisis de las necesidades infantiles, así como en un intento por ayudar a los solicitantes a desarrollar aquellas capacidades que les resulten menos familiares o de las que carezcan, como puede ocurrir con frecuencia en relación con determinadas cuestiones muy específicas de la adopción; así, por ejemplo, en relación con la necesidad que los adoptados tienen de construir una sana identidad adoptiva, las conductas adultas adecuadas no forman parte de las destrezas que los solicitantes pueden tener espontáneamente, siendo necesario un trabajo específico en ese sentido.

Por su parte, la valoración para la idoneidad consistirá fundamentalmente en determinar en qué medida los solicitantes de adopción disponen de las capacidades que se consideran necesarias para responder a las necesidades infantiles. No se trata, por tanto, de trazar un perfil psicosocial general de los solicitantes y luego decidir si tal perfil se considera idóneo de cara a la adopción. Antes al contrario, se trata de analizar aquellos aspectos de los solicitantes que están estrechamente relacionados con la capacidad para responder a las necesidades de los niños y niñas que esperan ser adoptados. Será la valoración que se haga de en qué medida el conjunto de capacidades están presentes en un solicitante concreto, o en una pareja, lo que finalmente determine la decisión sobre su idoneidad para adoptar.

Por lo que a la asignación de niños y niñas concretos a familias concretas se refiere, de nuevo el modelo propuesto parece adecuado para plantear el problema desde el punto de vista del ajuste entre las necesidades no ya de los niños y niñas en general, sino de un niño o una niña concretos, y las capacidades de una persona o una pareja también concretas para responder adecuadamente a tales necesidades. Claramente, una forma de conectar la valoración de idoneidad con la asignación es incorporar al proceso de valoración la reflexión sobre las necesidades infantiles a las que los solicitantes se sienten con capacidad para responder.

Finalmente, el seguimiento después de la llegada del niño o la niña a su nuevo hogar debe prestar particular atención a las necesidades que para los menores se plantean en el proceso de integración y adaptación, así como a la forma en que los adultos están respondiendo a ellas. De nuevo, el planteamiento en términos de necesidades-capacidades parece plenamente pertinente.

Lo que queda, pues, es, en primer lugar, especificar de qué necesidades infantiles y de qué capacidades adultas estamos hablando. A continuación, concretar la utilización de esta lógica de análisis y de este modelo en las fases del proceso de intervención a propósito de las cuales se ha hecho el encargo que da lugar a este trabajo. Sería más deseable que aquellas fases no cubiertas aquí (fundamentalmente, la información a las familias interesadas, la formación de aquellas que finalmente decidan adoptar y los apoyos post-adopción tras la llegada del menor a la familia) fueran también objeto de tratamiento desde la perspectiva necesidades-capacidades aquí planteada.

La investigación de la revista del ministerio de la mujer y población vulnerada, (2013). Nos da a conocer que El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como una de sus funciones normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Labor que se realiza desde la Dirección General de Adopciones, órgano de línea del MIMP.

Sólo los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono pueden ser promovidos en adopción a través de la Dirección General de Adopciones. Es por ello que no todos los niños/niñas que viven en los centros de atención residencial (CAR) pueden ser adoptados, pues no todos ellos están declarados en abandono.

Para declarar a un niño en estado de abandono debe realizarse el Proceso de Investigación Tutelar, que consta de dos etapas: (1) La investigación tutelar, a cargo del MIMP y (2) La declaración del estado de abandono, a cargo del Poder Judicial. Este modelo sólo se cumple en Lima. En provincias, tanto la investigación tutelar como la declaración de abandono está aún a cargo del Poder Judicial.

En el Perú existen tres tipos de adopción:

1. La adopción de mayores de edad, que se tramita como proceso no contencioso ante el Juez de Paz o notarialmente.
2. La adopción administrativa, a cargo del MIMP.
3. La adopción por excepción, cuyo trámite es judicial.

Cuya función y competencia está referida exclusivamente al procedimiento de la adopción administrativa de niños, niñas y adolescentes declarados, previamente, y por el Poder Judicial, en estado de abandono.

La investigación de Carmelo, G. (2014). Nos da a conocer el concepto de la adopción.- la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

También nos habla de los principios generales La adopción se rige por los siguientes principios:

- a. el interés superior del niño;
- b. el respeto por el derecho a la identidad;
- c. el agotamiento de las posibilidades de permanencia en la familia de origen o ampliada;
- d. la preservación de los vínculos fraternos, priorizándose la adopción de grupos de hermanos en la misma familia adoptiva o, en su defecto, el mantenimiento de vínculos jurídicos entre los hermanos, excepto razones debidamente fundadas;
- e. el derecho a conocer los orígenes;
- f. el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio requerir su consentimiento a partir de los diez años.

También hace mención sobre los Derecho a conocer los orígenes. El adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos.

Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que

presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles.

Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el expediente. Además del derecho a acceder a los expedientes, el adoptado adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso, debe contar con asistencia letrada.

Nos dice quiénes son las Personas que pueden ser adoptadas y quienes son las personas quienes pueden ser adoptantes:

Pueden ser adoptadas, las personas menores de edad no emancipadas declaradas en situación de adoptabilidad o cuyos padres han sido privados de la responsabilidad parental. Excepcionalmente, puede ser adoptada la persona mayor de edad cuando:

- a. se trate del hijo del cónyuge o conviviente de la persona que pretende adoptar;
- b. hubo posesión de estado de hijo mientras era menor de edad, fehacientemente comprobada.

Personas que pueden ser adoptantes. El niño, niña o adolescente puede ser adoptado por un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona.

Todo adoptante debe ser por lo menos dieciséis años mayor que el adoptado, excepto cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente.

En caso de muerte del o de los adoptantes u otra causa de extinción de la adopción, se puede otorgar una nueva adopción sobre la persona menor de edad

También nos hace mención que el tutor solo puede adoptar a su pupilo una vez extinguida las obligaciones emergentes de la tutoría.

La investigación de Herrera, M; Carmelo, G. y Picasso, S. (2015) nos da a conocer su forma de interpretación, que la estructura sistemática debe ser especialmente considerado al momento del tratamiento de los supuestos involucrados de un proceso de adopción, conforme las pautas generales que el mismo compendio establece

Nos dice también que la ley debe de u interpretarse en primer término la finalidad, las leyes análogas, las disposiciones del derecho humano, los principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento jurídico, y a partir de decisiones jurisdiccionales que contengan fundamentos razonables.

También nos da a conocer que la adopción hace nacer el vínculo a partir de una sentencia judicial, con la salvedad que indica, (conforme lo dispuesto en el código). Por la cual se determina la facultad judicial de respetar, modificar o crear consecuencias jurídicas con algunos o varios miembros de la familia adoptiva u origen.

La investigación de Bueres, A. (2014) nos menciona que la adopción se rige por el

- A) interés superior del niño;
- B) el respeto por el derecho a la identidad
- C) el agotamiento de las posibilidades de permanecer en la familia de origen o ampliada
- D) la preservación de los vínculos fraternos
- E) el derecho a conocer los orígenes
- F) el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez, siendo obligatorio recurrir su consentimiento a partir de los diez años.

También nos da a conocer que la adopción se da con el objetivo de proteger los derechos del niño y adolescente y sobre todo que pueda tener una familia y pueda vivir y desarrollarse dentro de la familia que lo acoge con un miembro más de su familia satisfaciendo las necesidades materiales y sobre todo afectivas ya que no pudo ser brindada por su familia de origen.

La investigación de Borda, G. (2014). Nos da un concepto.- Es frecuente que las personas sin hijos vuelquen el ansia de su paternidad frustrada en un hijo ajeno, al que tratan y educan como hijo propio. Esta conducta merece toda la simpatía y la protección legal. También nos dice que La adopción, “por una parte, brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desviada o en trance de desviarse y el de una paternidad frustrada o imposible”.

Nos dice también que La adopción es, pues, una institución de derecho privado fundada en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la decisión del juez, en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la filiación legítima; análoga, no idéntica, porque, en efecto, hay algunas diferencias que se pondrán de relieve en su momento.

Borda, (2014). Nos da a conocer los antecedentes históricos de la adopción se pierden en la más remota antigüedad. Motivos religiosos dieron vida y vigor a la institución; las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas que pudieran perpetuar el culto doméstico. Algunos pasajes bíblicos demuestran su práctica entre judíos y egipcios.

También nos da un alcance sobre el ADOPTADO.-es que todo menor no emancipado puede ser adoptado, ADOPCIÓN DE LOS PROPIOS HIJOS EXTRAMATRIMONIALES.- la adopción de los propios hijos extramatrimoniales, lo que se justificaba porque de esa manera el hijo extramatrimonial adquiriría el status de hijo legítimo; y si era posible adoptar hijos extramatrimoniales de terceros, no se veía razón para no permitir la adopción de los propios, ADOPCIÓN SIMULTÁNEA POR MÁS DE UN ADOPTANTE.- establece que nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges. El fundamento de esta norma es obvio. No se concibe que más de una persona pueda ejercer simultáneamente la patria potestad, salvo que sean cónyuges, ADOPCIONES SUCESIVAS.- establece que en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor, ADOPCIÓN DE MÁS DE UN MENOR.- establecía como principio que no podía adoptarse más de un menor de cada sexo; de esta regla sólo se exceptuaban las adopciones efectuadas todas en el mismo acto, el

caso de que el nuevo adoptado fuera hermano de alguno de los menores anteriormente adoptados, o el supuesto del hijo ilegítimo del adoptante nacido posteriormente a la primera adopción, QUIÉNES PUEDEN ADOPTAR.- En lo que atañe a la persona del adoptante la ley ha fijado algunas condiciones impuestas por el buen sentido y la experiencia. También en esta materia se advierte un criterio de mayor lenidad y amplitud que el de la ley anterior,

La investigación de Palacios, j. (2007). Para niños y niñas que tengan dificultades escolares resulta de la mayor importancia contar con padres adoptivos que puedan trabajar en cooperación con la escuela, que puedan aportar un ambiente familiar estable y estimulante, que alienten los progresos con paciencia y sin presiones excesivas, y que si llega el caso puedan contar con asesoramiento profesional. Finalmente, si llega el caso, que sean también capaces de aceptar que el niño o la niña no llegarán a ser un escolar brillante, aunque con toda probabilidad desarrollará las habilidades y destrezas necesarias para un funcionamiento adulto plenamente independiente, funcional y satisfactorio. Adoptantes con altas expectativas de rendimiento académico pueden resultar inadecuados para este tipo de niños, que pueden tener mucho éxito en determinadas trayectorias académicas, pero que están condenados a la frustración propia y de los demás en otras.

Finalmente, otro ámbito cuya toma en consideración es muy necesaria en el proceso de asignación tiene que ver con los problemas de conducta que pueden presentar los adoptados como consecuencia de las experiencias previas a que han estado sometidos a veces durante mucho tiempo. La investigación sobre adopción ha documentado suficientemente que son precisamente estos problemas los que ocasionan más sentimiento de rechazo por parte de los adoptantes. Ello es así sobre todo cuando los problemas son de los llamados “hacia fuera” o “externalizantes”: conductas agresivas, de robo, fugas de casa... Tales conductas pueden llegar a ser muy perturbadoras de la vida familiar, son frecuentemente resistentes al cambio y ocasionan sentimientos de frustración y de incompetencia en los adultos –y, por supuesto, en los propios niños y niñas que las manifiestan. Inevitablemente, cuanto más complejos sean los problemas de conducta que los niños presenten, tanto más se ponen a prueba las capacidades y habilidades educativas de los adultos. En estos casos, resultan cruciales el manejo de estrategias educativas que tienen que ver, por un lado, con el establecimiento adecuado de límites; por otro, con el reconocimiento de los esfuerzos y los avances que el niño o la niña hagan; finalmente, con la capacidad para hacer frente a las tensiones derivadas de estos problemas sin por ello perder la referencia afectiva, que debe estar siempre presente y constituir el telón de fondo de las relaciones.

La investigación de **Palacio, L.** (2003). Nos da a conocer sobre el derecho procesal desde el punto de vista de la teoría general del proceso donde reconoce su fundamento de validez en la circunstancia de haber sido creada por el *órgano* y de conformidad con el *método* específico prescrito por una norma jerárquicamente superior.

Tal conclusión es válida respecto de toda clase de norma, sean ellas generales, como las leyes, o individuales, como las sentencias judiciales y los actos administrativos. En ese orden de ideas la constitución, que se haya ubicado en el grado superior del ordenamiento jurídico, designa cuales son, los órganos habilitados para crear normas generales y determinadas, asimismo, el *procedimiento o procedimientos* que esos órganos de inobservancia a tal fin; es así como constituye un poder legislativo facultado para emitir ese tipo de normas y prescribe *como* ellas deben sancionarse.

También nos hace mención sobre el derecho procesal en sentido estricto, las ramas del derecho procesal en el derecho procesal civil, noemas procesales, evolución histórica del proceso y de la legislación procesal civil, la prueba y la cosa juzgada

La investigación de **Águila; G. Valdivia, C.** (2017) nos da a conocer sobre el proceso y proceso civil, procedimiento, principios procesales, jurisdicción define como el poder- deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de interés, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera infringido prohibiciones o cumplido exigencias u obligaciones. Acción define el derecho de acción “el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal. Y competencia define es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.

También nos hace mención sobre el proceso no contencioso son aquellos en los que existe ausencia de Litis. Resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y juicio. Este proceso tiene limitaciones procesales en cuando: a la interposición de excepciones y defensas previas, cuestiones probatorias cuyos medios probatorios no sean de actuaciones inmediatas, reconvenimiento, la ampliación de la demanda y presentación de medios probatorios extemporáneos en segunda instancia, los cuales resultan improcedentes; asimismo. No puede declararse el abandono en este proceso y recusarse al juez y al secretario del juzgado.

La investigación de Leyva, R. (1980). Nos da a conocer sobre el derecho objetivo nos menciona que el derecho objetivo es el conjunto de normas generales de conductas humanas externas, que con carácter obligatorio y para garantizar a los individuos y a la sociedad la consecuencia de sus respectivos interés, son establecidas y hechas valer por la autoridad del estado. También nos da a conocer sobre las clasificaciones de las normas que son clasificadas, según los diversos aspectos que ellas se consideran. Las clasificaciones que más se relacionan consideran tienen con nuestra materia y a las que frecuentemente tenemos que referirnos son los siguientes: a) norma de derechos sustantivos y normas del derecho procesal. b) normas del derecho público y normas del derecho privado, c) normas del derecho absoluto y normas del derecho relativo, normas del derecho sustantivo o material.

También dentro de su investigación nos hace referencia sobre la situación internacional, como el aspecto del artículo 121 de la constitucional dice: “las leyes de un estado solo tendrán efectos en su propio territorio, y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él”, la soberanía de los estados de la federación justifica este precepto cada estado de su propia legislación y está obligada dentro de sus límites territoriales. La legislación del distrito federal es tomada por los demás entidades como modelo.

También nos da a conocer sobre la teoría de la escuela clásica nos dice esta teoría es expuesta por el jurista savigny y desarrollada por la doctrina francesa, dice; que la acción es un elemento del derecho, que se pone en movimiento como consecuencia de su violación: es el derecho mismo material sustantivo, pero en movimiento, en su ejercicio.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

El término jurisdicción, comprende de las función pública ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Es poder de administra justicia y la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un materia determinada que lo realiza los jueces, cortes y los tribunales y que son establecidos por la ley.

Ejerce la jurisdicción aquella persona que tiene un cargo y son elegidos por la ley y nos referimos una persona natural de carne y hueso.

En el código civil nos da a conocer que la jurisdicción nace únicamente exclusivamente de la ley.

Según Águila; G, Valdivia; C. (2007) nos da a conocer que la jurisdicción deriva de la palabra latina *iusdecere*, que quiere decir “declarar al derecho”.

La jurisdicción es un ejercicio que prima en primer lugar hacer operativa la ley.

La jurisdicción es el poder deber que tiene o ejerce le estado por medios de los órganos jurisdiccionales encargado de resolver un conflictos de intereses.

La jurisdicción es un ente encargado de poder administrar justicia y sobre todo tiene el deber de atender a todos los ciudadanos, el derecho que le corresponda que acude para poder exigir su derecho que creo que tiene como persona.

También la jurisdicción es un territorio donde un estado ejerce su soberanía donde un juez ejerce sus funciones o cargo para solucionar o resolver un conflicto de interés.

La jurisdicción es pública porque es el estado quien tiene la facultad de administrar justicia a través de los órganos estatales judiciales.

Solo el órgano judicial tiene ese poder de administrar justicia,

Cuando hablamos sobre jurisdicción podemos referirnos a los conceptos de poder deber, nos referimos a las personas y órganos del que realiza la actividad.

El ejercicio de la jurisdicción tiende en primer lugar, hacer prácticamente operativa la ley, esto es a hacer que la voluntad del estado expresado en la ley sea respetada y obedecida.

Aquí nos menciona de quien sería el juez competente de adopción civiles en los casos de los peruanos, hace referencia de que hay muchos juzgados que puede ser los que deben de tener en cuenta este proceso ya que también existe la adopción por excepción en algunos casos ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, es un proceso no contencioso donde solo se requiere que se dé a la conformidad por acto de juicio, se determina el derecho de las la parte que pueda tener dentro del.

La jurisdicción y la competencia no son términos similares.

La jurisdicción se puede definir como el poder deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales buscando resolver un conflicto, una incertidumbre a través del derecho para poder hacer operativa la ley que establece dentro del ordenamiento jurídico e imponer sancione cuando se hubiera incumplido o infringido la ley

La jurisdicción tiene doble función: 1) de derecho público, consiste en que todos las persona o ciudadanos que se encuentre dentro de un territorio tiene la obligación de

someterse todo tipo de conflicto de intereses con relevancia jurídica antes los órganos jurisdiccionales. De deber público, el estado tiene la obligación de otorgar este servicio a toda persona que lo solicite o requiera caso de cualquier persona.

Según Monroy (2007). La Jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales. (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia.

Según Monroy (2007). La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargada de tal tarea

La jurisdicción es un sistema jurídico es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, se utiliza para referirse al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado. Dicha potestad de administrar justicia, se materializa a cargo de los jueces quienes representan al Estado dentro de un proceso; por lo tanto, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, que es de su competencia y conocimiento.

Considero que la jurisdicción abarca el conocimiento de aquel proceso donde va a poder determinar aquellas solicitudes, la cual tiene que tener pleno conocimiento para que pueda administrar justicia dentro del proceso que se le otorga, por lo tanto es un acto de juicio razonado, deciden sobre una determinado caso o asunto judicializado,

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Los principios son similares a un acuerdo estipulado en este sentido a una norma que se establece dentro de un proceso como se da el derecho de igual esto es de suma importancia ya que cada abogado ya sea de la parte demandante o de la parte demandada tiene igual condición uno a otro, sin excepciones alguna.

Los principios aplicables en ejercicio de la jurisdicción se dan cuando una persona ejerce el derecho del poder deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales.

Según placido (1997) los principios son como una fuente de filiación donde se requiere de qué manera se va a determinar la adopción del menor y que no se puede dar a más de dos personas a no ser que sea su cónyuge teniendo una vez teniendo en cuenta este principio se tiene que aplicarlo dentro del proceso.

a. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto, es un principio que impide que las partes en conflicto revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque, el plazo para interponer estos recursos caducaron. Para ello se.

Tiene como requisitos:

- Que el proceso que está siendo solicitado no haiga impedimento alguno, en cualquiera de los casos que sean, solo se busca que se presente las partes quien impida

la adopción de la menor quien va hacer adoptada. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

- Que se trate del mismo hecho. Si hay impedimento de poder ser realizar la adopción correspondiente.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, que tienen las partes que puedan buscar en común como la adopción en este caso

La coza juzgada va hacer aquel objeto que ya ha sido comparecido a juicio y ha dado una resolución judicial por parte de una autoridad competente.

La coza juzgada se da para que la persona que no tiene conocimiento que el objeto ya ha sido comparecido a un juicio donde cuenta con una resolución judicial que está autorizado por una autoridad competente de la jurisdicción.

Según Águila; G. Valdivia; C. (2007) nos dice que la coza juzgada es importante porque a través de ella se establece que la voluntad del estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esa forma se construye la seguridad jurídica y se fortalece de la función jurisdiccional. (1) También nos da a conocer sobre la autoridad de coza juzgada, si a lo que ha sido resuelto por la sentencia se le agrega el *imperium* característico, se tiene lo que se llama autoridad de coza juzgada, que es la calidad o atributo de la sentencia que emana de un órgano, cuando ha adquirido carácter definitivo. (COUTURE). (2) naturaleza jurídica, la coza juzgada es una exigencia política y propiamente jurídica: no es de razón natural, sino de exigencia práctica. Lo que se busca es una sentencia que decida de una vez por todas y en forma definida el conflicto pendiente.

En el proceso de adopción una vez que una persona realiza la demanda respectiva, cumple con todos los requisitos que establece la ley y no hay oposición el juez resolverá atendiendo a lo dispuesto en el artículo 378 del código civil.

Entonces cosa juzgada en el proceso de adopción es que una vez que la autoridad competente en este sentido el juez de la resolución judicial en este caso el demandante quien es el adoptante adopta al adoptado y pasa hacer hijo del adoptante y tiene los mismo derechos y obligaciones que sus demás hijos de consanguinidad, en este sentido ya que se dio la resolución judicial. Y no hay ningún tipo de impedimentos el juez oficiara al registro de estado civil respectivo para que extienda nueva partida de nacimiento del adoptado y anote la adopción al margen de la partida original.

Según águila (2012) Esta institución es importante porque a través de ella se establece que la voluntad el estado manifestada en la ley tiene un carácter definitivo e inmutable, de tal manera que se evita la continuación de una controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión judicial. De esta forma se construye seguridad jurídica y se fortalece la eficacia de la función jurisdiccional.

Según couture, La cosa juzgada pertenece a la esencia de la jurisdicción. Si el acto no adquiere real o eventualmente autoridad de cosa juzgada, no es jurisdiccional. Si un acto adquiere autoridad de cosa juzgada es jurisdiccional. No hay jurisdicción autoridad de cosa juzgada. También pertenece a la esencia de la cosa juzgada y, en consecuencia, de la jurisdicción, el elemento de la coercibilidad o ejecución de las sentencias de condena, siempre eventualmente ejecutables. La cosa juzgada se concibe sólo como medio de despejar la incertidumbre del derecho y como forma de hacerlo coactivo en los casos de resistencia u omisión de su cumplimiento. Pero la cosa juzgada y su eventual coercibilidad, son inherentes a la jurisdicción. El carácter de irreversibilidad que da a las decisiones judiciales la autoridad de la cosa juzgada, no aparece en ninguno de los otros modos de actuación del poder público. Una Constitución puede ser sustituida por otra Constitución; una ley puede ser derogada por otra ley; un acto administrativo puede ser revocado por otro acto administrativo; un acto jurídico privado puede ser modificado y reemplazado por otro acto jurídico; pero una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no puede ser sustituida, derogada, ni revocada por otra sentencia.

b. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Pluralidad de instancia quiere decir que una persona que ha sido sancionado puede optar por una decisión de un segunda instancia .ya que toda persona tiene derecho a demostrar que no está de acuerdo con su sanción donde puede apelar las sanciones que le han interpuesto el juez.

Según Águila; G. Valdivia; C. (2007) nos da a conocer sobre este principio que es una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error de justicia. En consecuencia aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones d los jueces sea efectiva.

En un proceso de adopción por excepción existe pluralidad de instancia, donde el juez o jueza deberá escuchar a la persona menor de edad sin la intervención de las partes, siempre que a su juicio, posea el discernimiento suficiente para referirse a la adopción de que es objeto, el juez una vez escuchadas a las partes y al menor da la dictara sentencia, donde los adoptante no están conforme con el dictamen de la sentencia ,hay los adoptante optan por apelar y continuar la demanda una segunda instancia.

Posteriormente hará pasar a las partes, en donde deberá explicar a los adoptantes las obligaciones y derechos que legalmente van a asumir.

Según Couture, La función jurisdiccional asegura la vigencia del derecho. La obra de los jueces es, en el despliegue jerárquico de preceptos jurídicos, en el ordenamiento normativo, un grado avanzado de la obra de la ley. Los preceptos legales serian ilusorios si no se hicieran efectivos, en caso de desconocimiento o violación, en las

sentencias de los jueces. Esto no significa asignar a la jurisdicción un carácter necesariamente declarativo, como erróneamente lo sostienen muchos. La jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales buscando el reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, porque el interesado podrá cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

Nos dan a conocer que son principios y derechos que tienen las personas dentro de una sociedad.

c. El principio del derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, mediante éste principio se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente; de esta manera se garantiza el derecho de defensa.

En este principio nos da a conocer sobre todos los derechos que tiene cada persona dentro del ordenamiento jurídico.

En el proceso de adopción el principio del derecho de la defensa se tiene que tener en cuenta ya que es un principio donde los adoptantes y el menor adoptado van hacer escuchados por el juez de turno donde deberán explicar a los adoptantes las obligaciones y derechos que legalmente van a asumir.

Todo acto no contencioso lleva la contienda en potencia, ya sea de parte interesada, ya sea de parte de los órganos del Ministerio Público, a quienes se da normalmente injerencia en estos procedimientos. La condición del juez en esta materia difiere en cierto sentido de su actuación en materia jurisdiccional. Al actuar inaudita altera para, carece de uno de los elementos más convenientes a la emisión de un juicio jurídico: la comprobación de una tesis con su antítesis. Normalmente, la sentencia proferida en la jurisdicción voluntaria se dicta bajo la responsabilidad del peticionante. El juez no

conoce más verdad que la verdad que le dice la parte interesada, lo que es una manera muy relativa de conocer la verdad.

Según Couture el principio contiene, en nuestro derecho, la potestad jerárquica de imponer modos de comportamiento a los jueces, funcionarios y profesionales, por parte de la Suprema Corte de Justicia; a los funcionarios, partes, profesionales y auxiliares de la jurisdicción, como los testigos y peritos, por parte de los jueces que están conociendo de un asunto; por parte de los funcionarios superiores de la administración judicial a los funcionarios inferiores de ella.

Este principio es un principio de defensa donde nos protegen dentro de proceso civil ya sea a la parte demandante o la parte demandada

Este principio nos da a conocer que toda persona tiene derecho a ser oída durante un proceso nadie puede ser aviado sobre este principio ya que está dentro del ordenamiento jurídico.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no evidencian una exposición clara de los hechos materia de juzgamiento, y en otros; porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

En este principio de motivación nos hace mención que el juez quien es encargado de probar o rechazar la adopción por excepción la sentencia tiene que estar debidamente motivada, quiere decir, prueba presentada, prueba actuada: el juez debe de actuar de acuerdo a la motivación presentada.

La jurisdicción se entiende la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada. Es lo que en doctrina se denomina el carácter material del acto

Si las resoluciones judiciales registran características, como las que se han citado no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

En este principio nos da conocer la importancia de un escrito de demanda donde tiene que ser clara y concisa el petito y los fundamentos de hechos.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo los decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture, 2002).

La competencia está dividida por materia grado, territorio, cuantía.

Materia.- es cuando un juez especializado en lo penal no puede administrar justicia en lo civil por que cada uno tiene su especialidad.

Grado.- se puede ejercer la jurisdicción a través de la competencia en primera instancia que son los jueces locales y en segunda instancia que son los jueces provinciales.

Territorio.- cada juez tiene que ejercer en su territorio, ejemplo si un juez está destinado para ejercer jurisdicción en Piura, entonces él no puede ejercer jurisdicción en el la ciudad de cañete, porque cada tiene su territorio para ejercer justicia.

Cuantía.- es cuando la demanda que se realiza de una mínima cantidad de dinero que está establecido se pueda resolver ante un juez de paz o un mediador, pero si pasa la cantidad establecida de dinero se resuelve ante los jueces de lo civil.

Según Águila; G. Valdivia; C. (2007) nos da una definición de la competencia la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Se le considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. (1) nos da conocer también los criterios para determinar la competencia. La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de der4cho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia se da de acuerdo a las leyes establecidas del poder judicial es cuando un juez encargado de administrar justicia es autorizado por el órgano competente de poder ejercer su función como juez de turno y sobre todo un juez especializado.

En el Perú, la competencia se rige por el Principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993), que se complementan por las normas procesales.

Según Aguilar (2012) la competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de acción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios.

Todos los jueces tienen jurisdicción pero no tienen competencia.

La competencia, se determina por la situación de hecho que existe en el momento de interponer una demanda o solicitud, se debe de terminar varios aspectos de la competencia para poder interponer la demanda

La competencia tiene que regular el orden público todos los jueces está encargados de cumplir con sus funciones dentro de su jurisdicción.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis equivale al reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial pueden y deben identificar al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

B. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue la adopción por excepción ; por lo tanto como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando nos referimos a competencia debemos de tener claro que se refiere a materia, grado, cuantía y territorio.

Es el sentido de un proceso de adopción debemos de tener conocimiento que la competencia por materia nos referimos a que la demanda va hacer presentada ante el juez civil.

En cuando a la competencia por grado la adopción por excepción se tiene que llevar ante los jueces locales de segunda instancia.

En caso de la competencia por cuantía la adopción se realiza ante el juez de familia

En caso de competencia de territorio la adopción se tiene que realizar en el juez de familia de lugar de su domicilio.

En este trabajo de estudio se determinó la competencia para el desarrollo del proceso, la pretensión del proceso es la Adopción por Excepción en el Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2017

Asimismo en la norma del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil está previsto la competencia facultativa, y textualmente establece: que, el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de “adopción por excepción”, (Cajas, 2011).

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Proceso es un cuando una o varias personas deciden iniciar una demanda para que se pueda dar solución a un problema a través de un proceso judicial, donde se da inicio con la respectiva demanda.

La investigación de Águila; G. Valdivia; C. (2007). Nos da a conocer sobre el proceso no contenciosos que son aquellos en lo que existe ausencia de Litis. Resuelve una incertidumbre jurídica. Garantizando su certeza y justicia. También se le conoce como jurisdicción voluntaria, para individualizar a aquellos procesos en que no existe controversia y en los que la actuación del órgano jurisdiccional se haya circunscripto a convalida actos, asegurando la estricta observancia del derecho objetivo. Para CALAMANDREI define al proceso no contencioso como;“(...) administración pública para el derecho privada, ejercida por los órganos jurisdiccionales. Entre los procesos que se tramitan en esta vía procesal, tenemos inventarios, administración judicial de bienes, adopción, autorización para disponer derechos de incapaces; declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta, patrimonio familiar; ofrecimiento de pago y consignación, comprobación de testamento, inscripción y rectificación de partida, sucesión intestada, la prueba anticipada, reconocimiento de embarazo o parto tramitado en vía de prueba anticipada, reconocimientos de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero, restitución del patrimonio del ausente, declaración de muerte presunta, reconocimiento de existencia, dispensa de impedimento del matrimonio de adolescentes y pariente consanguíneos, rendición de cuentas de los padres en caso de administración de bienes de los hijos, rendición de cuentas del albacea, determinación de la forma de pago de la deuda hereditaria consistente en la pensión del hijo alimentista extramatrimonial, etc.

Proceso es el conjunto de actos que tiene por objeto la decisión de un conflicto o de un litigio, o existen autores que compartiendo en menor o mayor medida ese concepto, incorporan expresan a sus decisiones las ideas de acción, pretensión y jurisdicción, sin embargo estas últimas nociones. Por si sola, carecen de relevancia como notas definitorias del proceso

Desde mi punto de vista el proceso se da inicio con la demanda respectiva donde una persona cree que sus derechos están vulnerados por otro persona o por una entidad que presta servicios como trabajador.

Proceso Significa progreso, trascurso del tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento. En sí mismo, todo proceso es una secuencia. Desde este punto de vista, el proceso jurídico es un cúmulo de actos, su orden temporal, su dinámica~ la forma de desenvolverse. De la misma manera que un proceso físico, químico. Biológico, intelectual, todo proceso jurídico se desenvuelve, avanza hacia su fin y concluye. Podemos definir, pues, el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión (Couture 1958).

La adopción es un tipo de proceso no contencioso donde el juez resuelve una incertidumbre jurídica, también no existe Litis quiere decir no existe conflictos entre las partes porque es un proceso no contencioso. En este tipo de proceso no existe controversia alguna, garantizando su certeza y justicia.

El proceso se da inicio con la iniciativa o decisión que toma una determinada persona cuando crea conveniente hacerlo busca una solución determinada por el juez competente de dicha jurisdicción.

La adopción es un proceso no contencioso porque no existe conflicto de interés lo que se busca resolver una incertidumbre jurídica ante el juez de turno.

2.2.1.2.2. Funciones

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

- A. Interés individual e interés social en el proceso.,** lo que se busca en el proceso es que la persona que solicita la adopción cumplan con todos los

requisitos que establecen en el código civil, pero también el adoptante busca ser atendidos a la petición que realiza por medio de una solicitud.

Es este párrafo debemos de señalar que la adopción es un interés individual como social. En lo que respecta a lo individual es que es de interés propio de la familia, y en lo que es de interés social implica que es un ciudadano más dentro del estado así que es de mucha importancia para la sociedad.

Se da conocer que para dar inicio al proceso tiene que existir un interés individual e interés social de parte que quien solicita dicho proceso.

En el trabajo de investigación existe un interés individual e interés social.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado dicha partes, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El proceso siempre es de interés individual y social ya que cada persona busca un fin propio para sí mismo.

Según Couture (1958) El fin del proceso, agregábamos, es el de dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, este fin es privado y público, según trataremos de demostrarlo. Satisface, al mismo tiempo, el interés individual comprometido en el litigio, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción.

B. Función privada del proceso. Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al

individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

Esta es una función donde las personas que viven en un determinado lugar y sobre todo en sociedad existen siempre conflictos de intereses y para ello buscan resolver un interés individual o social a través de la justicia, donde tiene la plena confianza que se va a resolver y donde el juez va hacer justicia el derecho que le corresponde a cada uno de las partes.

Según Couture (1958) Desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

C. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p. 120).

La función del proceso cumple un rol muy importante donde la función es que cumpla con hacer justicia y satisfacer aquellas necesidades que tienen las personas dentro de la sociedad.

Esta es una función donde las personas que viven en un determinado lugar y sobre todo en sociedad existen siempre conflictos de intereses y para ello buscan resolver un interés individual o social a través de la justicia, donde tiene la plena confianza que se

va a resolver y donde le juez va hacer justicia el derecho que le corresponde a cada uno de las partes.

Según Couture (1958) Colocada en primer plano la premisa de que el derecho satisface antes que nada una necesidad individual debemos hacernos cargo de la proyección social que esta tutela lleva consigo. En un trabajo contemporáneo se afirma que "para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él exista la necesidad de tutela jurídica". En nuestro concepto, en cambio, el interés de la colectividad no precede al interés privado, sino que se halla en idéntico plano que éste. El Estado no tiene en el proceso un interés superior. A la suma de los intereses individuales. Lo que ocurre es que el proceso sirve al derecho como un instrumento de creación 'vivificante, como una constante renovación de las soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia. Satisfecho el interés individual, queda todavía un abundante residuo de intereses no individuales que han quedado satisfechos.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, por sí mismo, un instrumento de tutela del derecho; aunque en la práctica, muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación, al extremo que se desnaturalizan los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función tutelar; por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, dicho de otro modo la Constitución, donde está previsto la existencia de un proceso como garantía de la persona humana.

Según Couture (1958) En su desenvolvimiento lógico, las premisas de este tema son las siguientes: a) la Constitución presupone la existencia de un proceso como garantía de la persona humana; b) la ley, en el desenvolvimiento normativo jerárquico de preceptos, debe instituir ese proceso; e) pero la ley no puede instituir formas que hagan ilusoria la concepción del proceso consagrada en la Constitución; d) si la ley instituyera una forma de proceso que privara al individuo de una razonable oportunidad para hacer valer su derecho, sería inconstitucional; e) en esas condiciones, deben entrar en juego los medios de impugnación que el orden jurídico local instituya para hacer efectivo el control de la constitucionalidad de las leyes. Pero ¿qué es una razonable oportunidad de hacer valer el derecho? En términos muy generales se ha dicho;~ que esta garantía consiste en: a) que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita; b) que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo, presentar testigos, presentar documentos relevantes y otras pruebas; c) que el tribunal ante el cual los derechos son cuestionados esté constituido de tal manera que dé una seguridad razonable de su honestidad e imparcialidad; d) que sea un tribunal competente.

Muy escasas excepciones que una proclamación programática de principios de derecho procesal era necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Esos preceptos constitucionales han llegado hasta la declaración universal de los derechos del hombre~ formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, cuyos textos ya citados con

anterioridad dicen: , Toda persona tiene un recurso para ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal". Incumbe a la doctrina, la responsabilidad de saber qué significa en el lenguaje universal, "un proceso", "un recurso", "plena igualdad", "ser oído públicamente". etc. Couture (1958).

Al respecto, el autor citado agrega: que, las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría.

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

A. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un proceso donde el juez debe de respetar y cumplir todos los derechos legales que tienen toda persona según la ley.

El debido proceso formal es la exigencia de las partes que tiene derecho a exigir al juez que sea imparcial antes cualquier decisión que tomo como una persona encarga de administra justicia de manera objetiva.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

La adopción en el debido proceso formal es que cualquier persona puede solicitar la adopción siempre que cumpla los requisitos establecidos en el código civil señalado. Y que se respeten todos sus derechos legales que tiene como ciudadano. La cual dictara

sentencia el juez dando aprobada o rechazada la adopción pero con la objetividad que debe tener el juez de familia.

El debido proceso formal es un proceso que puede solicitar cualquier persona donde busca que se resuelva un conflicto de interés o controversia, se espera que el juez de turno sea justo en la sentencia donde es el responsable del proceso.

B. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el elemento del debido proceso es donde se va a probar su defensa antes de una sentencia.

Elementos del debido proceso de adopción por excepción es que los adoptantes tienen que probar con todos los medios necesarios que la menor es nieta de los adoptantes.

Los elementos a considerar son:

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúe al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

La intervención de un juez en un conflicto tiene que ser de forma responsable ya que él es el encargado de dar solución a un conflicto y sobre todo debe de actuar de acuerdo a las pruebas presentadas ya que si no actúa con responsabilidad le puede sobre venir responsabilidades tanto civiles, como penales e incluso administrativamente

El juez tiene que ser imparcial para ambas partes ya que si no tendría problemas legales al momentos de no demostrar objetividad al momento de administrar justicia ya que es el único responsable y la persona que esta como juez competente.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú, la Constitución Política en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia, e indica lo siguiente: son principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; que, tampoco puede

dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Precisa también, que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (Gaceta Jurídica, 2005).

b. Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chaname (2009) expone lo siguiente: el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Emplazamiento valido se refiere a que las personas involucradas en un proceso tiene que tener conocimiento de la demanda en su contar o está involucrada dentro de ella ya sea como demandado o como testigo, lo interesa es que se le tiene que hacer llevar su notición correspondiente para que pueda tener conocimiento de dicho demanda en su contra o como testigo.

Dentro del emplazamiento valido del proceso de adopción lo que se requiere es dar a conocer a supuesto padre de la existencia de una pretensión en contra de el para que pueda realizase el proceso con toda normalidad.

Dentro del proceso de adopción es que las persona quienes solicitud la adopción tenga todas la evidencia válidas para dicho proceso que está solicitando.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: “que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

Por lo expuesto, las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Para ello el juez tiene que realizar la notificación personalmente para que no haiga ningún inconveniente para en el proceso, donde la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso de la que esta sienta notificado.

c. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122).

En este párrafo nos da a conocer que las partes demandadas o los testigos tienen derecho a ser oído o derecho de audiencia ante el juez civil, para que cada uno exponga su defensa y sean escuchados de forma verbal o de forma escrita

En este derecho nos da a conocer que todas las personas tenemos derechos a ser oídos dentro de la audiencia que tenemos que dar a conocer al juez la situaciones que se dan en las circunstancias.

Es un derecho que tiene toda persona dentro de un proceso donde se busca que las personas sea escuchada por el juez ante de continuar con el proceso ya sea de forma verbal o escrita.

Desde mi punto de vista, es un derecho que tiene una persona de realizar una solicitud de pedido por medio de un proceso la cual cree tener un derecho que le corresponde en el caso de adopción por excepción donde los solicitantes son abuelos de la menor quien solicita la adopción.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso (Ticona, 1994). Al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza.

En este párrafo nos hace mención a que en el proceso de adopción por excepción el demandado o demandante tiene derechos a tener oportunidad probatoria de manera que cada uno va a probar con los probatorios que tienes cada uno de los justiciables.

En este derecho nos da a conocer que todas la persona tenemos derecho de poder probar todo lo contrario a lo que juzgan

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

Desde mi punto de vista es un derecho que tiene todo ciudadano de poder probar su inocencia ante un proceso que le señala todo lo contrario, donde el juzgador tendrá que examinar todos los medios probatorios existentes en el proceso.

En caso de adopción solo se busca que se pruebe el impedimento de algunas personas que puedan impedir la adopción, solo se tiene que dar de conformidad con la declaración del aquel supuesto padre o sí tiene representante.

e. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

En este párrafo nos da a conocer que toda persona tiene derecho a una defensa y asistencia de letrado ya que el estado lo brinda donde el abogado de oficio le va informa sobre la acusación pretensión que le han formulado

Este derecho nos da conocer que toda la persona ya sean culpable o no lo sean tiene todo el derecho a una defensa hasta que se demuestre lo contrario.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

f. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En este párrafo nos da a conocer que para que se dicte una resolución fundada en derecho tiene que está motivada de acuerdo a los medios de pruebas presentadas ante la sala.

En el proceso de adopción por excepción el juez de familia debe de tener en cuenta todos los medios probatorios presentados ante la sala, donde dictara el juez donde aprueba o rechaza la opción pero siempre que la sentencia debe de ser motivada.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

Es un derecho que tiene cualquier persona siempre que tenga razones dentro del proceso ya que para ello el juez es quien tiene que dar sentencia al proceso de carácter firme y demostrando parcialidad entre las partes.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

Es este párrafo nos da a conocer que el proceso de adopción por excepción en la primera instancia se declaró infundada la demanda, es por eso que los adoptantes no

estaban conforma a la sentencia que dictó el juez y por eso que apelo y recurrio a un asegunda instancia.

Nos da a conocer que un proceso que no se da solución a la primera instancia puede proceder a la segunda instancia para que sede solución a su proceso.

Nos referimos al proceso en general que los procesos que se dan en cualquier entidad del estado o cualquier tipo de pretensiones solo existirán a una doble instancia ya que el ordenamiento jurídico de las normas procesales lo establece siempre que no sea de conformidad con la sentencia se tendrá que presentar un recurso de apelación.

2.2.1.3. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de los actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustancia su finalidad. Es método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de soluciones de conflictos formados por actos de un aserie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de boteenr una decisión: (la meta).

El proceso civil se realiza demandas a comparación del proceso penal que se realizar denuncias, este tipo de proceso hay que tener muy claro porque muchos se confunden por el poco conocimiento que tiene.

Según couture (1958) El procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas

denominado proceso civil. Esta definición supone dar por admitido el carácter científico del derecho procesal civil, punto éste que ha sido últimamente cuestionado.

El proceso civil es concebido como modernamente un conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio de pacífico y dialéctico de solución de conflictos formados por acto de una serie de lógicas y consecuenciales (afirmaciones, negación, confirmación, alegación.) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.4. La adopción en el procedimiento

La adopción es una pretensión que por mandato legal corresponde tramitarse en un proceso no contencioso, esto se desprende de lo previsto en el título I denominado disposiciones generales; sub capítulo 1º: adopción, en el cual la norma del artículo 754 del Código Procesal Civil, indica: el proceso de adopción en el código procesal civil artículo N° 781.- procedencia, en este proceso se tramita la adopción de personas mayores de edad.

Si el presunto adoptado es incapaz se requiere la intervención de su representante. Si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el ministerio público.

La adopción no es un proceso muy complicado lo se tiene que tener en cuenta es cumplir con los requisitos establecidos en el código civil, ya que es un proceso no contencioso no existe conflicto.

La adopción por excepción a diferencia de la adopción es un proceso donde la cual el demandante tiene que probar que si tiene lazos de consanguinidad con el menor realizándose un prueba de ADN sobre todo que van estar en una buen resguardo ante sobre todo le puedan dar protección al menor adoptivo.

La adopción es un proceso común que se da dentro o fuera del país ya que cualquier persona que sea mayor de edad puede solicitar la adopción siempre que cumpla con los requisitos que establece el código civil.

La adopción es un procedimiento donde no existe conflicto de interés.

La adopción es un proceso no contencioso donde no existe conflicto solo se necesita cumplir con los requisitos establecidos por ley.

La sujeción al proceso radica en que la sentencia que declara, la adopción es que tiene un lazo de consanguinidad por ser abuelos de la menor quien los adoptantes los solicitan solo para que se pueda dar judicialmente y no haiga impedimentos de cualquier personas que puedan impedir dicha adopción.

En caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de adopción por excepción está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda Por tanto, debe probarse que no haiga impedimentos para que se pueda dar la adopción, que pueda ser declarada fundada e infundada la demanda

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

En los puntos controvertidos podemos señalar que en el proceso de adopción por excepción es que si existe la confortación entre el supuesto padre con las persona que están solicitando la adopción del menor en este caso lo que se requiere es probar los lazos de consanguinidad que tiene el menor adoptivo con las adoptantes por medio del ADN.

En el proceso de adopción pro excepción los puntos controvertidos son las afirmaciones que realiza el presunto padre dentro del proceso.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos controversia planteada en el proceso.

En este párrafo nos indica que en el proceso de adopción se tiene conocimiento que para adoptar a un menor de edad se tiene que ver si realmente el menor se encuentra en un estado de abandono moral y material para que pueda ser parte dar la adopción.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

La prueba se hace mención porque es una forma de poder probar los hechos trascurridos en dicha situación que está siendo sujeta a un proceso.

La adopción es un tema que muchas personas solicitan ya que este tipo de proceso no existe conflictos porque es un proceso no contencioso.

En la adopción por excepción es muy poco común ya que se este proceso solo puede solicitar un familiar del menor que está sujeto a un adopción.

La prueba es un medio de probar o demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada uno de la partes.

En el proceso de adopción por excepción la prueba es fundamental ya que se debe de demostrar que el adoptante tiene un lazo de consanguinidad con el adoptado.

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998) define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la prescripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

2.2.1.6.2. En sentido jurídico procesal

Respecto a la prueba Couture (2002):

La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

La adopción en sentido jurídico procesal es que se debe de comprobar primero que el menor se encuentre en estado de abandono total, luego los adoptantes deben de demostrar que están aptos para poder cuidar y proteger del menor adoptado.

La prueba es un medio donde se da la claridad de los hechos, en la adopción por excepción se tiene que demostrar la veracidad o falsedad de los hechos.

Para el autor citado, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba producida* y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Desde mi punto de vista la prueba es un medio principal que el juez autoriza en el transcurso de la audiencia y el medio probatorio es cuando las partes demandadas presentan ante la sala.

En el proceso de adopción por excepción los medios probatorios son todos los medios que se presentan los solicitantes ante la sala de audiencia y la prueba es un medio de prueba que el juez o los solicitantes se realizan en el transcurso del proceso como el ADN.

Desde mi punto de vista la prueba y medio probatorio son similares, ya que los medios probatorios son los medios que las partes van a emplear para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos y la prueba también tiene que afirmar la falsedad o la verdad de los hechos.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si cumplieron o no con su objetivo; en su opinión, los medios probatorios deben estar en relación directa con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso de adopción por excepción la prueba para el juez es que los solicitantes prueben que tiene grado de consanguinidad con el menor adoptado.

De esa forma el juez va a poder dar sentencia a la demanda solicitada por los adoptantes.

Según la prueba solo corresponde, por lo tanto, en el caso de que existan hechos controvertidos (es decir, afirmados por unas de las partes y negados por la otra), y esos hechos, además, pueden incidir en las soluciones del pleito, es decir, revistan el carácter del conducente (supra, N° 192). De ellos se sigue que no cabe tal procedimiento cuando medio allanamiento a la pretensión del actor o admisión expresa de los hechos afirmados por este. En el primer caso corresponde que dicte sentencia de inmediato y, en el segundo, que la causa se declare de puro derecho.

Aquí nos da a conocer que el juez competente va a analizar y corroborar los medios de pruebas presentadas en la audiencia, con las pretensiones solicitadas.

El juez en el proceso de adopción por excepción solo le debe interesar la prueba ADN que va a determinar si es nieta de los demandantes.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para obtener una sentencia que declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (está implícito que el derecho es de conocimiento del juez, en atención al principio juez y derecho).

Desde mi punto de vista es que en el proceso de adopción por excepción es que se pretenda dar más importancia al hecho y situación que contiene la pretensión donde se debe de probar para que se pueda dar una sentencia favorable en tal sentido que la demanda se declare fundada.

Aquí nos hace mención que el objeto de prueba es un medio por el cual se va a determinar los hechos trascurrido en dicho proceso.

El objeto de la prueba judicial en el proceso de adopción por excepción es que los demandantes deben de probar que tiene lazos por consanguinidad con la menor que se pretende adoptar.

Según solo los hechos *afirmados* por los litigantes pueden constituir objeto de prueba. Pero aquellos deben ser, además: a) *controvertidos*, o sea, afirmados por una de las partes y desconocidas y negadas por la otra (afirmación unilateral): b) *conducentes*, para la decisión de la causa. Puede suceder, en efecto que un hecho allá sido afirmado, pero que carece de una relevancia para resolver las cuestiones sobre las cuales versa la Litis. En tal caso se dice que el hecho es inconducente, a esos dos requisitos de los hechos se refieren el CPN, cuando supedita la apertura de la causa a prueba a la circunstancia de que se hayan alegados *hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes*.

Para Gelsi (1962) citado por Hinostroza (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

En opinión de Silva (1991): una vez que se presenta los hechos al juez, se origina la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, éste aspecto se constituye en la base generatriz de la sentencia (Citado por Hinostroza, 1998).

En éste sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de ser probado, ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia Española (s.f.) una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para Rodríguez (1995) la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Según la carga de prueba surge, en rigor, frente a la *ausencia* de elementos de juicio susceptibles de fundar la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. CALAMANDREI ha hecho notar, comparando la función del juez con la del historiados, que mientras este último puede salir airosos de una investigación muy complicada acerca de los hechos pasados confesando, honestamente, que no puede dar una solución, el juez siempre debe fallar la causa condenando o absolviendo, y no está facultado, por lo tanto, para declarar que no ha podido decidirse (*non liquet*). De allí la necesidad de ciertas reglas que le permitan establecer sobre cuál de las partes ha de recaer el perjuicio derivado de la ausencia de prueba, ante la incertidumbre que tal circunstancia comporta, el juez dictara sentencia en contra de la parte que omitió probar pese a la regla que ponía tal actividad a su cargo.

La carga de la prueba se debe de aplicar bien pero muchos no aplican adecuadamente, por eso se tiene que aplicar de una forma adecuada y coherente.

Para hablar de la carga de la prueba de tiene que tener conocimiento de los principios.

La carga de la prueba es cuando interponen un delito a una persona esta carga con la obligación del hecho interpuesto por medio de la prueba que se determinó.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero porque corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí

que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

La carga de la prueba es un principio que se debe de mantener hasta el momento que se va a iniciar el proceso.

Es un principio que dentro del proceso civil la prueba se debe de mantener hasta cuando se inicie el proceso.

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto

se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99- 23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narvaez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

Asimismo se tiene:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625).

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término *apreciación* como sinónimo de *valoración*; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomarán como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

Nos hace mención que la valoración y apreciación son similares para poder analizar las pruebas que se requieren en el proceso.

La prueba debe de ser valorada ante el juez en el momento oportuno sobre todo cada prueba presentada debe ser valorada para que la sentencia pueda ser motivada.

De otro lado, sobre éste aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devis Echandía cuyos términos son:

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Citado por Rodríguez, 1995, p. 168).

Para Rodríguez, Echandía en la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Por su parte Hinojosa (1998) expone que, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones determinantes y esenciales que

sustenten su decisión, de acuerdo a la norma del artículo 197 del Código Procesal Civil cuyo texto es:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2016, p. 519).

De otro lado, en Jurista Editores, 2016, p. 519 se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2.2.1.6.9. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

2.2.1.6.9.1. El sistema de la tarifa legal

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que 35 predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.6.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995):

En este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

El sistema de valoración judicial es que el juez debe de tener conocimiento de las pruebas que se están presentado en la sal de audiencia para que pueda analizar y sobre todo si es necesaria la preaba presentada.

Según Taruffo (2002):

También se denomina, de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho se establezca caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Agrega Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede 36 adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que adoptó para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Respecto de éste sistema Antúnez le denomina sistema de la íntima o libre convicción y lo define tal como sigue:

“(...) este sistema puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide o determina el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. (...) bajo éste sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no sólo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a un determinación” (Córdova, 2011, p.137).

2.2.1.6.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Debemos de tener en cuenta que los medios de prueba es un medio por el cual se tiene que tener en cuenta en el proceso para el dictamen de la sentencia el juez tiene que valorar y tener en cuenta todas la pruebas que presente ambas partes.

En este sistema de sana crítica nos hace referente a que el juez tiene que valorar todas las pruebas que se presenta ante la sala.

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

2.2.1.6.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

De acuerdo a Rodríguez (1995):

Una valoración adecuada implica tener en cuenta tres condiciones: *liberación de prejuizgamiento* (alejar evitar ideas previas y prejuicios); *conocimiento amplio de las cosas* (requerir si es posible de expertos, como peritos) *examinar los informes periciales y, por último, estudio de todos los medios ofrecidos, como pruebas y actuados en el proceso.*

Asimismo, sobre las operaciones mentales precisa lo siguiente:

Desde mi punto de vista toda la prueba presentada ante el juez tiene que ser valorada sin perjuicio alguno ya que si es necesario deben de recurrir ante los expertos como éxitos para que se pueda determinar la sentencia y no sea declarada infundada.

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

Aquí nos da a conocer que el juez competente tiene que tener conocimiento y sobre todo la preparación necesaria que se requiere al momento de captar el valor del medio probatorio, ya sea una cosa u objeto, que son ofrecidos como prueba en el proceso, si el juez competente no tiene el conocimiento que se requiere no se llevaría el medio de prueba.

Dentro del proceso es necesario que el juez de turno tiene que tener todo el conocimiento y la preparación del objeto que se pueda presentar dentro del proceso ya sea un objeto u otro medio técnico que pueda utilizar las partes durante el proceso.

B. La apreciación razonada del Juez

Esta actividad se evidencia cuando el Juez aplica la apreciación razonada; dicho de otro modo, cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. Dicho razonamiento debe evidenciar un orden lógico de carácter formal; aplicación de conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Desde mi punto de vista la el juez debe de aplicar la apreciación razonable ya que tiene que estar apto para poder analizar los medios de prueba y sobre todo debe de tener conocimiento absoluto.

En la apreciación razonada del juez es cuando el juez tiene que ser razonable y sobre todo debe de analizar todos los medios probatorios que se requieran al momento de dar la sentencia final.

Antes, durante y después del proceso el juez tiene que ser razonable al momento que va a aplicar la sentencia analizando todas las pruebas que se presentan en el proceso tanto como los testigos y medios probatorios.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no debe recurrir a recursos cognitivos de tipo psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc., por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.6.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (Cajas, 2011, p. 623).

Aquí nos hace mención que para poder finalizar un proceso se tiene que presentar todas las pruebas necesarias que se requieran en un proceso para que se pueda dar fin un proceso.

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar la exposición de Colomer (2003):

“(…) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste

en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado” (pp.192 -193).

Asimismo, agrega lo siguiente: que la finalidad del juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituyen en una de las principales premisas racionales que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional (Colomer, 2003).

2.2.1.6.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad

probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.6.13. El principio de adquisición

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

El principio de adquisición es que el las prueban deben estará disposición del juez todas aquella pruebas que se han presentado ya sea de parte de la demandante o de parte del demandado.

La investigación de Águila; G. Valdivia; C. (2007) nos da a conocer que consiste en que los actos, documentos, medios probatorios e informaciones brindadas a través de las declaraciones que han proporcionado las partes se incorporen al proceso. En consecuencia, los instrumentos presentados con la demanda u otros escritos dejan de pertenecer a las partes en adelante pertenece al proceso como instrumento público del órgano jurisdiccional.

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.6.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Las pruebas son de suma importancia para determinar la veracidad o falsedad de los hechos.

La sentencia se da cuando el juez una vez escuchada a las partes y analizadas las pruebas necesarias determina si es responsable de los hechos que se le imponen.

Con la prueba se puede determinar ante el juez competente los hechos, donde se va a poder concluir con la sentencia final en el proceso.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

Aquí en medios de pruebas da mención que se tiene que cumplir necesariamente con todas las pruebas que se pida durante todo el proceso para que de esa manera el juez competente pueda dar la sentencia que corresponda en aquel proceso.

La prueba es una herramienta fundamental para determinar la sentencia en el proceso.

La prueba es donde se tiene que demostrar la veracidad o falsedad de los hechos

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

En cuando a las resoluciones se da por medio de un documento donde una juez competente determina las decisiones respecto a una situación concreta

Las resoluciones judiciales son los dictámenes de los jueces ante un proceso donde se determina la culpabilidad y donde el juez declara si es fundada o infundada dicha demanda.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las resoluciones judiciales se dan para realizar un pronunciamiento acerca de las peticiones que se han formulado en el proceso, ya sean por ambas partes que intervienen en el proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan regulados en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad 42 pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Nos da mención que las resoluciones se dan cuando se ponen fin a un proceso ya sea por medios de decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Desde mi punto de vista decreto son donde una persona que está a siendo demandado tiene derecho hacer realizar una la contestación de la demanda.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,

7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es 43 órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Desde mi punto de vista la resoluciones deben de contener la decisión clara y precisa lo que ordena el juez en la sala, ya sea fundada o infundada la demanda que se ha presentado ente el juzgado.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286– 293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

En este punto nos da a conocer las clases de resoluciones que se dan en un proceso.

Hay que tener en cuenta que existe clase de resoluciones judiciales para poder contestar a una demanda se presenta un decreto

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Según Águila; G. Valdivia; C. (2007). Nos da a conocer sobre los medios impugnatorios, definición, la palabra impugnar tiene origen latino: se identifica con la

palabra *atacar*, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina la relación con cuestionar. Los medios impugnatorios puede ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: las partes o tercero legitimados. La impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior. Por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.8.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Según Águila; G. Valdivia; C. (2007). Nos da a conocer sobre el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior. Por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de

la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue la adopción por excepción (expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02)

2.2.2.2. La adopción

2.2.2.2.1. Concepto

Varsi (2010) "es una institución tutela de derecho de familia mediante la cual una persona adquiere de otra la calidad de hijo a pesar de carecer de vínculos consanguíneos con ella.

En sentido amplio, la adopción, significa adoptar a un menor ya sea un niño o adolescente para que este sea parte esta familia sin extinción alguna concediéndoles los mismo derecho y obligaciones que como un hijo por naturaleza. Y que este menor que va hacer adoptado rompa sus lazos consanguíneos con su familia de naturaleza y que solo sea para efectos de impedimentos matrimoniales.

La adopción es un proceso donde carece de Litis porque no existe controversia alguna.

La adopción se da inicio con la demanda de un apersona, mayor de edad que solita la presunta adopción de un menor de edad que se encuentra en estado de abandono.

Respecto sobre los nuevos conceptos del tema de investigación o información o puntos que haya tomado es que me estoy informando y aprendiendo un poco más cada día

acerca del proceso de adopción por excepción de qué forma se puede dar un proceso de adopción por excepción.

Los nuevos conceptos que he podido analizar es que es un proceso donde el juez quien tiene que determinar si el menor se encuentra en total estado de abandono o en este caso es un proceso de adopción por excepción es que el menor está desamparado por sus padres y un familiar que tiene lazos consanguíneos de segundo o tercer grado de consanguinidad puede ser los padres adoptivos que tienen lazos de consanguinidad con el menor que se encuentra en estado de abandono.

Adopción es un tema que abarca internacionalmente no solo en un país sino en todos los países del mundo, donde también se puede dar la una adopción no solo para aquellas personas que viven dentro del país sino también a personas de otras nacionalidades.

En nuestro país se encuentra regulado en el código civil artículo n° 377 que nos da una definición sobre adopción.

He podido investigar y me he podido analizar que la adopción es un proceso que se da en un menor que se encuentra en estado de abandono.

El padre adoptivo quien solicita el proceso de adopción tiene que cumplir con ciertos requisitos que establece la ley.

Un menor adoptado pasa a ser parte de su familia adoptiva donde tienen los mismos derechos y obligaciones que le corresponda.

de Herrera, M; Carmelo, G. y Picasso, S. (2015) nos da a conocer su forma de interpretación, que la estructura sistemática debe ser especialmente considerada al momento del tratamiento de los supuestos involucrados de un proceso de adopción, conforme las pautas generales que el mismo compendio establece

Nos dice también que la ley debe de interpretarse en primer término la finalidad, las leyes análogas, las disposiciones del derecho humano, los principios y valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento jurídico, y a partir de decisiones jurisdiccionales que contengan fundamentos razonables.

También nos da a conocer que la adopción hace nacer el vínculo a partir de una sentencia judicial, con la salvedad que indica, (conforme lo dispuesto en el código). Por la cual se determina la facultad judicial de respetar, modificar o crear consecuencias jurídicas con algunos o varios miembros de la familia adoptiva u origen.

El menor adoptado tiene el mismo derecho que sus demás hijos en caso que el adoptante tuviese.

El menor adoptado llevara sus apellidos de sus padres adoptivos donde el juez oficiara el registro del estado civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extinga nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotara la adopción.

La adopción es de origen muy antiguo, con diversos matices y variantes. Fue utilizada en numerosos pueblos de la antigüedad, tales como la

La adopción es un proceso que lo puede solicitar cualquier persona pero que cumpla siempre lo aquella pautas determinadas.

La adopción se realiza ante Juzgado de Familia funciona sin necesidad de declaración judicial de abandono, pero sólo para determinados casos, tal como lo establece el artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes.

Así, procede a favor del que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantiene los vínculos de filiación con el padre o madre biológica.

También procede para el caso del que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el niño o adolescente pasible de adopción, y por último, procede a favor del que ha prohijado o convivido con el niño o adolescente por adoptar durante un período no menor de dos años.

La adopción es una medida de protección al niño y adolescente, dictado por un Juez, bajo la vigilancia del Estado, conforme a las reglas del Código Civil artículo 379 y del Código Procesal Civil a través del Proceso No Contencioso, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. En consecuencia, el adoptado adquiere la calidad del hijo el adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea

La adopción es proceso no contencioso que se tramita por la vía civil.

La adopción por excepción es un proceso donde los solicitantes son personas que tienen lazos de consanguinidad con la menor que se pretende adoptar.

La adopción es un medio que utiliza cualquier persona que cumpla con los requisitos establecidos dentro del ordenamiento jurídico de la ley.

“la adopción tiene una doble finalidad: por una parte, la de dar hijos a quien no los tiene por naturaleza, con lo que le permite cumplir su vocación paternal o maternal; por otra, la de dar padres a quien no los tiene, sea por haberlos perdido, por no haber sido reconocido por ellos, o por haberse desentendido de su atención y educación, para lo que se crea un vínculo legal con quienes realmente se ocupan de su cuidado”.

Por la adopción, según señala Placido (1997), “Que la adopción es un acto jurídico, irrevocable y no sujeto a la modalidad, por el cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea

En opinión de Varsi (2010) citado por Barbero esto indica.

Significa “que la adopción establece el surgimiento de un parentesco creado por ley. Donde Los adoptados reciben los mismo derechos y obligaciones que un hijo natural y que el adoptivo se desprende de su familia consanguínea

Carmelo, G. (2014). la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia

que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga solo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código

La adopción es un tema de suma de interés individual y social por qué importa a la sociedad es en sentido de la educación del menor y e interés individual en el sentido de interés de propiedad de los padre adoptivos.

La adopción no es un proceso complicado solo se tiene que cumplir con los requisitos establecidos en el código civil.

La adopción no se a las persona casadas también se da una persona soltera

Solo que cumpla con los documentos que acredite que tiene una estabilidad económica para la educación del menor.

“la adopción es la institución en virtud de la cual se crea entre dos personas un vínculo similar al que deriva de la filiación. Sus alcances varían, sin embargo, según los distintos ordenamientos jurídicos positivos, los que inclusive reconocen distintos tipos de adopción, así como instituciones que extienden o reducen sus efectos, tales como la adopción plena y la custodia”.

La adopción también se pueda a las parejas convivientes.

La adopción es un tema común que en Perú y en todos los países se da.

En el proceso de adopción existe un límite de edad que es de 52 años.

La adopción se establece dentro del código civil peruano en el artículo N°781. Procedencia, en este proceso se tramita la adopción de persona mayores de edad.

Si el presunto adoptado es incapaz, se requiere la intervención de su representante, si es este el adoptante, la solicitud se entenderá con el ministerio público.

2.2.2.2.2. Corrientes en torno a la adopción

Existen cuatro corrientes: la adopción, la adopción mayores de edad, adopción de menores de edad y la revocatoria de la adopción. La adopción se requiere tener dichos requisitos que señalan el código civil, donde la adopción no se crea conflictos si no se requiere se solicitar un pedido de necesidad. Sin embargo en el proceso señala que la parte demandante tiene que cumplir con los requisitos que se requieren dentro del código civil.

Jurisprudencia. "... Terminado el plazo de adopción el juez oficiara el registro de estado civil respectivo para que extienda una nueva partida de nacimiento del adoptado en sustitución del original..."

Se dice que el derecho se va orientando a reconocer que la finalidad esencial es la de dar padres a quien no los tienen, o dar hijos aquellos padres que no tienen lo que se trasunta en el principio de que el interés del menor es superior al de los demás interesados, sean los padres de sangre o los que pretenden la adopción. Ese principio tiene en nuestro país jerarquía constitucional,

La adopción es un tema muy amplio que abarca internacionalmente es por eso que tenemos muchas corriente en el ámbito de la adopción ya que es un proceso casi común donde solicitan que el menor que se encuentra en estado de abandono pueda tener una familia.

La adopción es un tema muy amplio que abarca varios corrientes dentro de ellos tenemos a la adopción por excepción.

Se dice que la adopción en la época antigua estuvo bastante generalizada. Se podría decir que fue conocida, siempre por las razones religiosas, en la India, Egipto, entre los hebreos y en Atenas, y a nivel mundial, ya que es el bienestar de un menor que lo que se busca es poder poner salvaguardar su integridad en todo los aspecto de un menor o un adolescente que se encuentra en estado de abandono.

2.2.2.2.3. Teoría sobre la adopción

2.2.2.2.3.1. La adopción

Es aquella que se da en los niños y adolescentes que se encuentre en estado de abandono también se da en mayor de edad ya sea capaces o incapaces.

Aquí lo que interesa es buscar el bienestar del adoptado que pueda tener una familia llena del afecto como cariño y amor que les puedan brindar en su nueva familia ya que no tiene ningún lazo de parentesco.

La adopción es un proceso común por que no solo se da en un determinado país sino abarca internacionalmente.

La adopción no solo lo puede solicitar una persona que vive dentro de un país quiere decir dentro de un determinado territorio sino se puede dar por persona que viven en otro estado, se da por que los países bien convenios internaciones en lo respecta la adopción de un menor de edad.

La adopción en un proceso donde se busca que el menor que se encuentran en estado de abandono tenga una familia establecida dentro del ordenamiento jurídico.

La adopción es cuando una persona mayor de edad tomo como propio hijo a un hijo ajeno para que este le dé la paternidad de padre.

La adopción se solicitada ante una autoridad competente que tenga conocimiento en familia, es donde se puede llevar a cabo un proceso como la adopción, ya que este tipo de proceso es no contencioso que se encuentra regulado en el código civil peruana artículo 749 establece todo procedimiento que se tramita en un proceso no contencioso y dentro de ello establece la adopción en el inciso 3 del menciona artículo.

La adopción lo puede solicitar una persona mayor de edad que le pueda dar una mejor calidad de vida al menor que se encuentra en estado de abandono ya sea niño o niña.

También puede solicitar un extranjero que no vive en el mismo país que el menor de edad que va a ser adoptado, ya que la adopción se puede dar en todo el ámbito internacional.

La adopción se da a una persona con una cierta edad de 25 años y el máximo de edad es de 52 años.

“Se dice que la persona menor de edad es declarada en situación de adaptabilidad cuando se llevaron a cabo todas las medidas posibles para garantizar su permanencia en la familia de origen nuclear o extensa”.

También se podría decir que para solicitar la adopción de un menor de edad o de un mayor incapaz se tendría que disponer el tiempo y la estabilidad económica que se requiere para poder tener y cuidar del menor adoptado ya que el menor va a formar parte de la familia y se tendría que cumplir un rol tanto como padres, protectores del menor, y poder atenderles si se trata de un menor con incapacidad intelectual, se requeriría del cuidado y atención especial con el menor, y si se obta por adoptar a un incapaz por razón de edad, en tal sentido se tendría que analizar a quien se va adoptar de acuerdo todas las expectativas que se cumplan el presunto adoptante.

La adopción se da cuando una o dos persona lo solicitan ante el juez de familia donde va a dictar el juez donde aprueba o rechaza la adopción.

El proceso de adopción es gratuito.

2.2.2.2.3.2. La adopción por excepción

En esta forma la adopción por excepción solo puede ser cuando hay un vínculo del adoptante y adoptado en este caso quien solicita quiere decir el adoptante tiene que tener vínculo familiar con el adoptado para que se pueda dar la adopción por excepción.

La adopción por excepción es un proceso que pocas personas solicitan por el poco interés del menor o por el poco conocimiento que las personas tienen de la existencia de este proceso.

También podemos decir que este proceso de adopción por excepciones es un proceso por el cual, las personas que solicitan son personas que tienen lazos consanguíneos hasta el cuarto grado de consanguinidad ya que este proceso se da a personas que tienen un lazo familiar directamente con el menor adoptado, que se encuentre en un estado de abandono ya sea por parte del padre o por parte de la madre.

En este proceso de adopción por excepción nos da a conocer que una persona que tiene lazos de consanguinidad con el presunto adoptado puede solicitar el proceso de adopción por excepción.

Se podría decir que la adopción por excepción es un proceso que pocas personas solicitan, por falta de conocimiento o por poca noción del tema, ya que las personas quienes solicitan un proceso de adopción son personas que deben de cumplir con requisitos como una posición económica de poder brindar todo la comodidad al menor adoptado; donde lo que busca es poder tener una familia con hijos quizás por diferentes motivos.

Si bien es cierto este es un tema que se puede dar a muchas personas la cual todavía no se tiene con claridad solo nos da a conocer dentro del código civil la definición de la adopción.

La adopción es un tema muy poco común que se da en el Perú desde mi punto de vista es por la falta de conocimiento que tiene las personas de dicho proceso.

La adopción por excepción es un proceso muy poco conocido ya que normalmente se da la adopción que está establecido en el código civil, pero sin embargo este tipo de adopción por excepción es que muy pocas personas lo solicitan.

La adopción por excepción se da a aquellas persona que solicitan tiene un grado de consanguinidad con el menor adoptivo.

La adopción por excepción se da a las personas que tiene un lazo de parentesco con el menor desamparada siempre que el adoptante cumpla con los requisitos establecidos por las leyes que están establecidas en el condigo civil.

Se puede decir que en lo que aspecto a un proceso no contenciosos que es de adopción por excepción es un proceso que se solicita ante una autoridad competente que tiene noción sobre este proceso, para que se pueda llevar a cabo dicha sentencia y sobre todo que tiene que ser analizada por la autoridad competente para que pueda dar sentencias a dicho proceso ya sea declarada fundada o infundada sus demanda de acuerdo con aquellos requisitos que establecen la ley si se cumplieron o no.

Pero es muy importante saber cuándo se puede pedir la adopción por excepción.

Se dice de que se cuándo dos persona tienen lazos de consanguíneos, esto quiere decir que el adoptado y adoptante tiene que tener lazos por naturaleza o lazos familiares que no fuera impedimentos para ello.

Asimismo, considerar que, la adopción por excepción es un tema muy interesante ya que nos da a conocer cuáles son sus beneficios de este tipo de adopción ya sea para el adoptante y adoptado.

2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.4.1. La causal

Aquí se da cuando el menor se encuentra en un estado de abandono por parte de su familia consanguínea, entonces lo que se pretende es que el adoptado adquiera una nueva familia.

En el proceso de adopción por excepción se tiene que probar que el menor se encuentra en estado de abandono pro sus padres pero si existen otros familiares quienes pueden solicitar la adopción.

En este sentido la adopción por excepción se da cuando un menor se encuentra en estado de abandono por los padres, los que solicitan este proceso son familiares directos del menor quiere decir que tengan lazos de consanguinidad con el presunto adoptado.

En el código civil peruano establece como proceso no contenciosos en el artículo 749 todas las disposiciones generales que se tramitan en un proceso no contenciones y dentro de ello establece la adopción, quizás no hace mención directamente referido sobre adopción por acepción pero existe casos que se dan y los que solicitan son familiares del menor quien supuestamente se encuentran en estado de abandono.

En el Perú se encuentran previstas en el numeral 337 en el Código Civil. En el presente trabajo solo se abordarán las causales referidas en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.4.2.1. La adopción en mayores de edad

Está regulada en el artículo 781 del Código procesal Civil. Según la jurisprudencia, este artículo, hace mención sobre la adopción de mayores de edad donde el notario puede cumplir una función notarial de adopción de mayores de edad.

Jurisprudencia. Si bien el literal e) el artículo cincuentaiocho de la ley de notariado (...) prescribía que no era exigible la minuta en los casos de instrumentos públicos protocolares, cuando el acto era sobre adopción de mayores de edad, admitiendo de esa manera que el notario podía ejercer función notarial de adopciones de la naturaleza indica, debe tenerse en cuenta que dicha norma fue derogada tácitamente por dos vías claramente establecidas por el nuevo código procesal civil, la primera de ellas, por la

regulación especificada de la materia, esto es, por haber regulado que la adopción de personas mayores de edad deben seguir el trámite previsto para el proceso no contencioso, sin que de las normas que regulan dicho trámite se aprecie la adquisición de un excepción como la notarial u otra vía extrajudicial; y la segunda de ellas, que entra a modo de reiterar la primera, pero esta vez en forma más genérica, cuando se precisa en el numeral trece de la primera disposición derogatoria del citado código adjetivo...”

La adopción en mayores de edad es muy poco común ya que los que solicitan son menor de edad de una cierta edad, incluso desde mi punto de vista se escucha que los menores de edad de una cierta edad de 12 años a 18 son pocos los que las persona solicitan en el proceso de adopción.

A criterio personal podría decir que la adopción en mayores de edad es muy poco solicitada, en el Perú y en los demás países, me atrevo a dar mi punto de vista ya que quizás las personas no tienen el tiempo o la dedicación necesaria para poder cuidar de un mayor incapaz.

A criterio personal, puedo decir que para poder solicitar la adopción de un mayor incapaz o con capacidades especiales puedo atreverme a decirlo que tendrían que con vivir con un familiar mayor incapaz para poder saber que ellos necesitan tanto cariño y amor ,y sobre todo mucha atención y cuidado más que un incapaz menor por razón de edad , si bien es cierto las personas optan por adoptar a un incapaz menor porque no tienen quizás tanta responsabilidad como un mayor incapaz por quizás por el discernimiento que pueda tener este mayor incapaz , pero tenemos que analizar y darnos cuenta que un incapaz menor puede desenvolverse fácilmente mientras que un mayor incapaz se demora en desenvolverse y es por eso que quizás sus padres de sangre los abandona pero me atrevo a decir que tener a un mayor incapaz dentro de tu familia es una bendición que dios nos da, porque es tu aspiración y tu camino a salir adelante a pesar de los obstáculos que se atraviesan en el camino, es por eso que puedo decir a aquellas persona que están leyendo este párrafo atrévanse a adoptar a un mayor incapaz y van a poder ver el resultado de la gracias de dios que derrama en cada uno de su familia n digamos no nunca todo es posible .

Esta causal se ubica dentro de la adopción exactamente en la teoría de la adopción; que se formula como el castigo doctrina sustenta su estructura en:

- a) Se viola el principio de la edad del adoptado
- b) No se cumple con la diferencia de edad entre adoptante y adoptado
- c) Si el antecedente de la adopción fue un hecho ilícito, incluido el abandono supuesto o aparente del menor
- d) La adopción simultánea por más de una persona, salvo cuando son cónyuges
- e) La adopción de descendientes
- f) La adopción de hermanos y de medios hermanos entre sí

2.2.2.2.4.2.2 la adopción en niños y adolescentes

Está regulada en el artículo 377 del Código Civil, fue incorporada a la legislación civil peruana mediante Ley N° 27337 cuyo texto es: “por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”

La adopción se puede dar en niños y adolescente ya sea por persona ajenas a su entorno filian o también ya sea por su entorno filial quiere decir que también se puede dar la adopción a aquellas persona que tiene un lazo de consanguinidad.

Adopción en niños y adolescentes es muy común en este proceso de adopción por que las personas mayores de edad solicitan este proceso y en su mayoría solicitan a niños y adolescentes.

La adopción en niños y adolescentes se da tramite de acuerdo al código civil articulo N° 379 tramite de adopción, la adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto en el código procesal civil de los niños y adolescentes, la Ley N° 26981, ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicial

mentes en abandonos o la ley N° 26662, ley de competencia notarial, según corresponda.

Terminado el procedimiento, el juez, funcionario competente de la oficina de adopciones o el notario, que tramita la adopción oficiara al Registro del Estado Civil donde se inscribió el nacimiento, para que se extienda nueva partida en sustitución de la original, en cuyo margen se anotara la adopción.

En la nueva partida de nacimiento se consignara como declarantes a los padres adoptantes, quienes firmaran la partida, queda prohibida toda mención respecto de la adopción, bajo responsabilidad del registrador.

La adopción de niños y adolescente son muy comunes en el mundo.

También debemos de tomar en cuenta que existe la adopción de niños y adolescente con habilidades especiales que buscan un hogar donde le pueden brindar afecto de interés moral y sentimental.

La adopción en los niños y adolescentes se da con la finalidad de salvaguardar la integridad de los menores que se encuentran en estado de abandono.

El análisis de este precepto permite que el adoptado adquiere los mismo derechos y obligaciones del adoptante en este caso; la segunda es que se oficiara al registro del estado civil donde se inscribió el nacimiento del adoptado, para luego se extienda nueva partida donde en el margen de la partida se anotara la adopción; Y el tercero, Se da a conocer que la partida origina tiene que conservar vigencia solo para efectos de los impedimentos matrimoniales.

Se dice la “adopción abandona el lugar de una figura legal más, para convertirse en un proceso regulado integralmente donde se consideran los derechos de todos los involucrados, aparece el niño no como persona “en riesgo”, sino como sujeto con derechos vulnerados, se producen ajustes de orden procesal básicamente vinculados

con los tiempos de toma de decisiones y se simplifican y estandarizan las reglas, especialmente las relativas a analizar la posibilidad de permanencia en la familia biológica”.

Por lo tanto, “la adopción de integración, por su parte, pasa a conformar un tercer tipo con rasgos propios y regulación especial, y queda expresamente excluida de la definición, al funcionar de manera inversa a la adopción de niños y niñas con derechos insatisfechos, ya que el ingreso de un tercero a una familia monoparental —cónyuge o conviviente del padre o madre del adoptivo— se produce primero, satisfaciéndose los requerimientos afectivos y formativos, que luego darán lugar al reconocimiento legal”.

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

En el proceso de adopción por excepción se tiene que tener en cuenta todas las pruebas que se presente para que el juez pueda aprobar o rechazar la adopción, solicitado por los adoptantes.

Nos da a conocer que las partes involucradas a un proceso tienen que demostrar y probar con veracidad su propósito dentro de un juicio.

En conclusión lo que se requiere es que se trate de mostrar con las pruebas pertinentes de que el demandado está cumpliendo con lo establecido por la ley.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Cuando hablamos de derechos fundamentales hablamos que todos las persona tenemos los mismo derecho ante cualquier situación que se nos presenta, y sobre todo ante un proceso judicial donde todos tenemos los mismo derechos como hacer oídos.

Aquí nos da a conocer sobre los derechos fundamentales que pueden tener cualquier persona basándonos a la constitución política del Perú.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Es una institución encargado de solucionar conflictos de intereses personales y sociales.

Distrito judicial es un determinado lugar donde un juez ejerce jurisdicción dentro de un lugar destinado para que pueda impartís justicias ante la sociedad.

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

La doctrina es un medio donde los abogados y jueces acuden para poder resolver un problema que se está llevando en el proceso.

Lo que se busca con la doctrina es que cuando existe un conflicto y no se puede determinar de forma clara el proceso se recurre a la doctrina.

Quiere decir que durante un proceso se busca que se pueda dar solución al proceso mediante la presentación de pruebas cuando fueran necesarias.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Ejecutoria es cuando el juez dicta sentencia ya sea fundada o infundada una demanda ningún de los justiciados pueden interponerse ante la decisión tomado por el juez de turno.

Nos da a conocer que cuando se dar la audiencia el juez competente tiene que ser firme en su dictamine final.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expresa se refiere a que el solicitante cuando va a realizar una demanda de adopción el petitorio tiene que ser de forma clara y sobre todo precisa de lo que se está solicitando.

En cuando a expresa nos da a conocer que la pretensión de la demanda tiene que ser forma detalla y sobre todo clara.

Quiere decir: que la pretensión tiene que ser clara y precisa.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

Evidenciar es cuando los solicitantes de un proceso de adopción no solo va a demostrar que tiene un grado de parentesco sino que tiene que la intención de proteger al menor

y sobre todo no dejar desamparado al menor que se encuentra en estado de abandono de sus padres.

En el proceso de adopción por excepción se tiene que demostrar con la evidencia pertinente para que se pueda demostrar que los adoptantes si tiene lazos de consanguinidad con el adoptado de forma clara y no hay ningún inconveniente en la decisión del juez competente.

Se da a conocer que la evidencia que se prueban durante el proceso sea claras.

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre adopción por excepción en el expediente 00042-2012-0-0801-JR-FC-02 ; segundo Juzgado Familia, cañete, distrito judicial de cañete, Perú.2018 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre adopción por excepción hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

Las cuales son las documentaciones que el juez en el proceso ha solicitado a los demandantes para que presente durante un plazo, la cual adjunto toda la documentación correspondiente.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se da inicio con el problema de investigación que especificara, donde será revisado de forma intensiva la literatura; donde facilitara el problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados todo esto a raíz de una profunda investigación.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos

palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el nivel de investigación se da de acuerdo a lo recopilado de las informaciones que se recauda dentro de una investigación que se está realizando para poder tener una noción de ello.

Investigación viene hacer un método de estudio que se realiza para poder enriquecernos y nutrimos de conocimiento del tema que está en investigación.

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Descriptiva se refiere desde mi punto de vista a la investigación que realiza de acuerdo a un tema planteado para poder informarnos más sobre el tema que está siendo investigado.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso no contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Desde mi punto de vista en lo respecta no experimental es que hace referente a que el tema que está en investigación sea siempre la adecuada.

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este sentido es que cuando un tema está en investigación se tiene que recurrir a los sucesos pasados para que pueda determinar la investigación.

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal se refiere más a la sustracción de información que se realiza en una investigación.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de

tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

La recopilación de datos que se investiga en diversos textos de informaciones se debe de tener en cuenta que se debe de buscar información pasadas y se debe de analizar para poder tener una contexto natural de la investigación.

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”. En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso no contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de adopción por excepción.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	variable	indicadores	instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> •Cumplimiento de plazo •Claridad de las resoluciones •Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes •Condiciones que garantizan el debido proceso •Congruencia de los medios probatorios admitidos con pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de adopción 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Para poder hablar de la técnica e instrumento de recolección de datos debemos de tener en cuenta cuales son las técnicas adecuada que se van a tener en cuenta en el momento de realizar la investigación de forma debemos de analizar los libros o informaciones que estamos investigando par poder de esa manera captar toda la información adecuada para nuestro trabajo de investigación.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En una investigación que se va a realizar o se está realizando debemos tener cuenta muchos aspectos que como cuáles son las técnicas para poder realizar el trabajo de investigación que se realiza.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Cada investigación que se realiza en un tema de investigación se debe de realizar por aquellas etapas que se dan en la investigación.

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

En esta primera etapa se debe de dar inicio a una investigación que se dé mucho tiempo dedicación donde va a poder investigar sobre el tema de investigación.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

En la segunda etapa de investigación se va a dar más en términos que pueda usarse técnicamente como se expresa un profesional.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

En la tercera etapa ya es un tema de investigación de perfeccionar y enriquecer el trabajo de investigación que se está realizando.

En esta etapa se tiene que tener más cuidado porque es un etapa que se debe de analizar minuciosamente el trabajo de investigación.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el

expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Matriz es un cuadro donde se presenta dentro del trabajo de investigación donde esta los elementos básicos del proyecto de la investigación.

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre adopción por excepción el expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; segundo Juzgado de Familia, cañete, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2018

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERALES	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre la adopción por excepción en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; segundo juzgado de Familia, cañete, distrito judicial de cañete Perú. 2017?	Determinar las características del proceso judicial sobre adopción por excepción en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; segundo Juzgado Familia, cañete, Distrito judicial de cañete, Perú. 2017	El proceso judicial sobre adopción por excepción en el expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02; segundo juzgado de Familia, cañete, distrito judicial de cañete. Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se Evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos de adopción expuestos en el proceso, son	Identificar si los hechos sobre de adopción expuestos en el proceso,	Los hechos sobre adopción, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

	idóneos para sustentar la causal invocada?	son idóneos para sustentar la causal invocada	
	¿Los hechos sobre la adopción por excepción en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En estos principios nos da a conocer que el proyecto de investigación se debe de realizar con los principios éticos de lineamientos como, la objetividad, honestidad, respetando los derechos de los terceros y sobre todo la relación de igual que se tiene que el proyecto de investigación.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

4. RESULTADO

4.1 Resultados

4.1.1 Objetivo principal

Determinar las características del proceso judicial sobre Adopción por Excepción en el expediente N° 00042-2012-0-0108-JR-fFC-02; Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2018.

CUADRO DE RESULTADOS NÚMERO UNO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Si	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	Si	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar si los hechos sobre adopción expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	si	
Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	si	

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO DOS: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	si	
Identificar si los hechos sobre adopción expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	si	
Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	si	

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO TRES: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A-veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar si los hechos sobre adopción expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	X		
Identificar si los hechos adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	X		

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO TRES: SENTENCIA DE SEGUNDA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	CUMPLE		
	Siempre	A -veces	Nunca
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	X		
.Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	X		
Identificar si los hechos sobre adopción expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	X		
Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	X		

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO CINCO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie. (TODOS LOS QUE CUMPLAN)
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	Determinar o establecer si reúne los presupuestos facticos y jurídicos para decretar la adopción del menor.
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	La pretensión se amparó en el artículo 378 del código civil
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.
Identificar si los hechos sobre adopción expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.
Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.

CUADRO DE RESULTADOS NUMERO SEIS: SENTENCIA DE SEGUNDA PRIMERA INSTANCIA

OBJETIVOS ESPECIFICOS	En caso cumpla con el sub objetivo, colocar el enunciado que lo evidencie. (TODOS LOS QUE CUMPLAN)
Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	Con traslado a las personas que se crean con derecho de la menor por el plazo de quince días, notificándoseles mediante Edictos en el diario oficial y uno de mayor circulación del último domicilio del citado verificado las publicaciones de edictos para las personas que se crean con derecho del menor, cuyos impresos obran a folios 30 a 33, 44 a 51, 141 a 146, vencido el plazo de ley no se apersonaron ni negar ni afirmar por lo que se designó curador procesal.
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En este nivel de ideas, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece: "EN TODA MEDIDA CONCERNIENTE AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE QUE ADOpte EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y SUS DEMÁS INSTITUCIONES, ASI COMO EN LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y EL RESPETO A SUS DERECHOS", siendo así, toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño o adolescente que le permitirá alcanzar la plena formación de su personalidad, por ello ante un pedido de adopción no sólo debe evaluarse la condición socioeconómica de quien solicita, sino también su solvencia moral, que para el caso de autos ha quedado debidamente acreditado según los considerandos detallados precedentemente, que permiten concluir que el pedido planteado por los actores resulta atendible
Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	La declaración de la demandante que manifestó en su declaración que el padre de la menor fue marco Antonio soto
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	La pretensión se amparó en el artículo 378 del código civil
Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción de punto 4, 5 y 6 de los anexos , los puntos controvertidos fueron la declaración del demandante quien manifestó conocer en su declaración a l padre de la menor,
Identificar si los hechos sobre adopción y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada	Cumplen con todos los requisitos establecidos para un proceso de adopción

Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Tiene un vínculo de parentesco y ha prohiado y convivido con el niño o adolescente por adoptar.
---	---

4.2 ANALISIS DE LOS RESULTADOS:

Los resultados de la investigación revelaron que del análisis de las sentencia de primera y segunda instancia se tiene

4.2.1 Con respecto a los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1 Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos

1.1.1 el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

1.1.2 la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

1.1.3 congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

1.1.4. Las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

1.1.5 la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

1.1.6 si los hechos sobre adopción y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

1.1.7 Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

2.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

1.1 Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos

1.1.1 el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

1.1.2 la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

1.1.3 congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio

1.1.4. Las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio

1.1.5 la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio

1.1.6 si los hechos sobre adopción y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

1.1.7 Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

4.2.2 Con respecto la frecuencia de cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico 1: siempre

Objetivo específico 2: siempre

Objetivo específico 3: siempre

...

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

1.1.- Se evidenció que cumple con los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico 1: siempre

Objetivo específico 2: siempre

Objetivo específico 3: siempre

4.2.3 Con respecto los enunciados que evidencian el cumplimiento de los parámetros

1.- En la sentencia de Primera Instancia:

Con el Objetivo específico 1.- En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada

Con el objetivo 2. En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré

embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada
Con el objetivo 3.- Determinar o establecer si reúne los presupuestos facticos y jurídicos para decretar la adopción del menor

Con el objetivo 4.- La pretensión se amparó en el artículo 378 del código civil

Con el objetivo 5.- Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.

Con el objetivo 6.- Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.

Con el objetivo 7.- Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción del punto cuatro, cinco y seis y se declararon inadmisibles de sus anexos.

2.- En la sentencia de Segunda Instancia:

Con el Objetivo específico 1. Con traslado a las personas que se crean con derecho de la menor por el plazo de quince días, notificándoseles mediante Edictos en el diario oficial y uno de mayor circulación del último domicilio del citado verificado las publicaciones de edictos para las personas que se crean con derecho del menor, cuyos impresos obran a folios 30 a 33, 44 a 51, 141 a 146, vencido el plazo de ley no se apersonaron ni negar ni afirmar por lo que se designó curador procesal.

Con el objetivo 2.- En este nivel de ideas, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece: "EN TODA MEDIDA CONCERNIENTE AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE QUE ADOpte EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y SUS DEMÁS INSTITUCIONES, ASI COMO EN LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y EL RESPETO A SUS DERECHOS", siendo así, toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño o adolescente que le permitirá alcanzar la plena formación de su personalidad, por ello ante un pedido de adopción no sólo debe evaluarse la condición socioeconómica de quien solicita, sino también su solvencia moral, que para el caso de autos ha quedado debidamente acreditado según los

considerandos detallados precedentemente, que permiten concluir que el pedido planteado por los actores resulta atendible.

Con el objetivo 3.- La declaración de la demandante que manifestó en su declaración que el padre de la menor fue marco Antonio soto.

Con el objeto 4.- La pretensión se amparó en el artículo 378 del código civil

Con el objeto 5.- Todos los medios probatorios fueron admitidos a excepción de punto 4, 5 y 6 de los anexos, los puntos controvertidos fueron la declaración del demandante quien manifestó conocer en su declaración a l padre de la menor,

Con el objeto 6.- Cumplen con todos los requisitos establecidos para un proceso de adopción.

Con el objeto 7.- Tiene un vínculo de parentesco y ha prohijado y convivido con el niño o adolescente por adoptar.

5. Conclusiones

De los resultado. Se puede concluir:

A.- Que se cumplieron los siguientes objetivos específicos:

1.- En la primera instancia:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos sobre adopción y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
7. Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

Bueno desde mi punto de vista en este proceso sobre adopción es que se busca proteger al menor su integridad física, social y moral, donde se cumplieron todos los requisitos establecidos por parte del demandante ya en caso de no conocer el progenitor son ellos las personas adecuadas para poder proteger al menor ya que ellos son abuelos de la menor.

Creo que la sentencia de este proceso fue fundada por que cupieron con todos los requisitos y sobre todo que en este tipo de proceso de excepciones que tiene que tener un parentesco de consanguinidad y el demandante lo tienen, Pero si bien es cierto por parte de la ley orgánica del ministerio público, la fiscalía civil y de familia de Cañete pudieron analizar las declaraciones dela demandante (abuela) de la menor donde en sus declaración dijo que el padre de la menor es manco Antonio soto donde en la sentencia no fue análisis de controversia ya que no puedo decir que el curador procesal no se percatar de este punto.

2.- En la Segunda Instancia:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos sobre adopción y psicológica expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
7. Identificar si los hechos sobre adopción por excepción expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

Desde mi punto de vista es que en la segunda instancia solo se recabo lo declarado por el presunto padre de la menor quien en su declaración de la demandante dijo por equivocación,

Una vez declarada el presunto padre, donde manifestó que él no es el padre y que no tiene ningún inconveniente a oponerse sobre este proceso, es donde la sentencia puedo decir que se reafirma ya lo sentenciado en la primera instancia del proceso

Es donde se declara fundada la demanda sobre proceso de adopción por excepción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Mejía, P. (2013). *Institución jurídica de la adopción en el Perú*. Vox juris.

Bellusco, A. (2004) *manual de derecho de familia tomo II 7 edición actualizada* Ampliada Editorial Astrea recuperado de:
<https://es.slideshare.net/KhattaMuriel/augusto-bellusco-familia-tomoi>.

Águila, G. (2012). *El ABC del derecho procesal civil egacal primear edición 2012* recuperado de: <https://www.slideshare.net/misaelrudy/abc-derecho-civil>.

Matos, A. (2009) *código civil libro III derecho de familia Perú blog* recuperado de:
<https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/22/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia/>.

Águila; G. Valdivia; C. (2017). *El ABC del derecho civil egacal 4ta edición 2017*. LIMA. Editado san marcos.

Bossert, G. & Zanoni, E. (2016) *manual de derecho de familia 7 edición actualizada y empleada*.

Lopez, C. (2005) *manual de derecho de familia y tribunales de familia tomo II* recuperado de:
https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_de_familia_-_tomo_ii_-_carlos_lo.

Herrera, M, Carmelo, G., & Picasso, S. (2016) *código civil y comercial de las naciones comentado Tomo II libro segundo* recuperado de:
http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigocomentado/CCYC_nacion_Tomo_II.PDF.

- Vigil, G.** (2004) *Derecho civil familia* recuperada de:
https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_vi_familia_-_vigil.
- Varsi, E.** (2010). *Código civil comentado* tomo II.
- Placido, A.** (1997). *Derecho civil de familia. Temas de derecho*
- Ledesma, M.** (2016). *Comentarios del código civil tomo II*.
- Abad, S. & Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B.** (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, E.** (2006). Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común Como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? (Tesis de maestría). Recuperada de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Arias, F.** (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993*. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de:file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editore

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas

Berenstein, P. (2014). *La adopción y el vínculo familiar: construyendo la historia*. Aires recuperados de:<http://www.lugareditorial.com.ar/descargas/libros/978-950-892-466-7.pdf>

Bueres, A. (2014). *Código civil y comercial de la nación* (1ra edic.), buenos aires, editorial: Hammurabi recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0Bx7Om1ou1oyIWWoxbG1rQWtVMnM/view>

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima:

Editorial Librería y Ediciones Jurídicas

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS

Palacios, j. (2007). *Manual para intervenciones profesionales en adopción internacional* edición: secretaría general técnica recuperado de: <https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>(219 (de junio del 2018)

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y Legales*. Valencia: Tirant lo blach

- Córdova, J.** (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición)*. Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Couture, E.** (1958) *fundamentos del derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Congreso de la República,** (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.
- Carmelo, G.** (2014). *Código Civil y Comercial de la Nación* editora: Infojus, recuperado de: https://docs.wixstatic.com/ugd/06c70a_9709f26062974abeabdf23b0288e9f06.pdf. (17 de junio del 2018)
- Borda, G. (1993).** Tratado de derecho civil familia tomo II, Editorial: Abeledo-Perro Recuperado de: <http://derechodefamiliasv.blogspot.com/2010/10/tratado-de-derecho-civil-familia.html>. (19de junio de 2018)
- Diario El Comercio. Política.** (2014), 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccionservicios-estado-noticia-1730211>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 Autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho

Garfias, I. (2007) *derecho civil.* Editorial Porrúa.
<https://es.slideshare.net/evabta/derecho-civil-galindo-garfias>

Jurista Editores, (2016). *Código Civil.* (s. Edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Juristas editores

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil.* (s. Edic). Editorial: Jurista Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia.* Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil.* Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina* (LAPOP). Recuperado de:
[http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039- los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/)

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (2014). *Introducción al proceso civil: tomo I* recuperado de:
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Naciones Unidas. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

Recuperado de:

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Herrera, M; Carmelo, G. y Picasso, S. (2015) código civil y comercial de la nación comentada tomo II. (1ra edic.). Buenos aires-argentina: infojus recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/0Bx7Om1ou1oyIVzcd1JGVjFYNU0/view>. (18 de junio del 2018)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Palacio, J. (2007). manual para intervenciones profesionales en adopción internacional recuperada de: <https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/manualIntervencionesProfesionales2008.pdf>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia;* (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos Fundamentales). Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Palacio, L. (2003) *manual de derecho procesal civil*. (17° edic.). Buenos aires Abeledo Perrot-lexis Nexis. Recuperado de:
[https://issuu.com/bibliotecafredman/docs/manual del derecho procesal civil parte1](https://issuu.com/bibliotecafredman/docs/manual_del_derecho_procesal_civil_parte1)

(28 de junio del 20189)

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).

Recuperado de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Rojina, R. (1979). *Compendio del derecho civil, introducción personas y familia decima sexta edición* recuperado de:

<https://www.slideshare.net/AlexdelosSantos3/compendio-de-derecho-civil-tomo-i-introduccion-personas-y-familia-rojina-villegas>

Rondón, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales.*

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú

- Rioja, A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminardel-codigo-procesal-civil>
- Rubio, M.** (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil*. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Tribunal Constitucional;** (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007- PHC/TC. Recuperada de
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007- HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,** (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU.ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

Leyva, R. (1980). *Derecho procesal civil* copilacion universidad autónoma de san Luis. Editorial universitaria potosina. Recuperado de: <file:///C:/Users/USer/Desktop/Nueva%20carpeta/libro%20de%20familia%20taller.pdf> (23 de noviembre del 2018).

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio; proceso Judicial

EXP. N° :00042-2012-0-0801-FR-FC-02
DEMANDANTE : Quispe Ccanto Cipriano Cornelio
MOTIVO : adopción por excepción

Anexo 2.

Instrumento GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTO BAJO OBSERVANCIA						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre la adopción	Hechos sobre LA adopción por excepción
Proceso sobre la adopción en el expediente N°00042-2012-0-0801-JR-FC-02							

ANEXO 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Adopción por Excepción contenido en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; en la cual han intervenido el Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2018

Karina Soledad Casanova Guadalupe

DNI N° 46009520

EXPEDIENTE : N° 00042-202-0-0801-JR-FC-02
DEMANDANTE : R, C, F
 Q, C, C, C
MATERIA : ADOPCIÓN POR EXCEPCIÓN
JUEZ : DR. P, T, A
SECRETARIA : DRA. S, B, R, D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTICUATRO

Cañete, trece de Mayo del

Dos mil catorce

VISTOS; resulta de autos que por escrito de fojas 19/23 doña F. R. C y C. Q. C, solicitan la adopción de la Niña A. Q. R, de cuatros años de edad (nieta), a fin que se les considere como sus padres; argumentando, que la menor en mención quedo huérfana de madre, siendo la misma A. E. Q. A, la cual dejo de existir el 26 de agosto del 2009 conforme se acredita con la Partida de defunción de fecha 09-03-2009, Obrante a folios 4, produciéndose el abandono de la menor, por fallecimiento de su madre y desconociendo al progenitor su identidad y domicilio toda vez que ha sido producto de una relación extramatrimonial; así mismo los recurrentes indican ser las personas idóneas para la adopción, por haber asumido toda responsabilidad de velar por la menor huérfana y han firmado el acta de nacimiento de la menor como abuelos ante la Municipalidad de San Vicente de Cañete; así mismo son casados, no tienen ningún menor de edad a cargo, ya todos sus hijos son mayores y tienen su propio trabajo y reciben una pensión mensual por cuanto no tienen ningún descendiente menor, sería la excepción la única adoptada; que cuenta con buena salud, no tienen antecedentes penales ni policiales, gozan de solvencia moral. -----
Ampara su pretensión en el artículo 378 del Código Civil.-----

Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha 05 de Marzo 2012 de folios 28, vía proceso único, con traslado a las personas que se crean con derecho de la menor por el plazo de quince días, notificándoseles mediante Edictos en el diario oficial y uno de mayor circulación del último domicilio del citado;

verificado las publicaciones de edictos para las personas que se crean con derecho del menor, cuyos impresos obran a folios 30 a 33, 44 a 51, 141 a 146, vencido el plazo de ley, no cumplieron con apersonarse al proceso negando o afirmando lo Solicitado en la demanda; en ese sentido, mediante resolución número 08 de fecha 30 de enero del 2013 de folios 68 se designa como Curador Procesal del padre biológico [cuya identidad se desconoce] de la menor A. Q. R, al abogado C. R. G. P, quien por su escrito de folios 71 acepta el cargo designado, ordenándose por resolución número nueve de fecha 04 de marzo 2013 de folios 72 se le notifique con la demanda, anexos y auto admisorio a fin de que cumpla con absolverla dentro del plazo de Ley; en ese orden, el Curador Procesal del padre biológico de la menor A. Q. R, por escrito de folios 74/76 absuelve la demanda en los términos que contiene su escrito; en ese orden, se señala o fecha para la audiencia única por Resolución número doce de folios 89, la misma que no se llevó a cabo por Licencia del Juez Encargada; señalándose nueva fecha para Audiencia Única por resolución número trece de folios 14, que consta haberse verificado a folios 96/103 con la asistencia de los demandantes, la menor A. Q. R, el Curador Procesal del padre biológico de la menor A. Q. R, y el representante del Ministerio Público; así mismo a folios 150/152 obra la Continuación de Audiencia Complementaria con la concurrencia de las mismas partes del acta anterior; con el dictamen fiscal de folios 155/158 es el caso de emitir la decisión legal correspondiente.

I CONSIDERANDO:

PRIMERO: F. R. C. y C. C. Q. C, solicitan la adopción de la niña A. Q. R (nieta) a fin que se le considere como sus padres, refiriendo que la menor es hija biológica de su hija. E. Q. R, la misma que dejo de existir el día 26 de agosto del 2009, a los dos meses de nacida la menor; hecho por el cual fue registrada ante la Municipalidad Provincial de Cañete en su calidad de abuelos maternos, por desconocerse la identidad

y el domicilio del progenitor de la menor, quedando la menor en total abandono, asumiendo los recurrentes la responsabilidad de velar por la menor huérfana, pues, los recurrentes alegan ser las personas idóneas para cuidar de la menor en razón de ser casados y de ser una familia nuclear sólida, estando



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Cañete
SEGUNDO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

Dispuestos a rodear de las mejores atenciones y ostentan la solvencia morales y económicas, no tienen antecedentes penales y judiciales. -----

SEGUNDO: Que, el artículo 115 del Código de los Niños y Adolescentes señala que: "LA ADOPCIÓN ES UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE POR LA CUAL, BAJO LA VIGILANCIA DEL ESTADO, SE ESTABLECE DE MANERA IRREVOCABLE LA RELACIÓN PATERNO-FILIAL ENTRE PERSONAS QUE NO LA TIENEN POR NATURALEZA EN CONSECUENCIA, EL ADOPTADO ADQUIERE LA CALIDAD DE HIJO DEL ADOPTANTE Y DEJA DE PERTENECER A SU FAMILIA CONSANGUINIA"; del mismo modo el artículo 128 del mismo Código señala:

EN VIA DE EXCEPCIÓN, PODRÁN INICIAR ACCIÓN JUDICIAL DE ADOPCIÓN ANTE EL JUEZ ESPECIALIZADO, INCLUSIVE SIN QUE MEDIE DECLARACIÓN DE ESTADO DE ABANDONO DEL NIÑO O DEL ADOLESCENTE, LOS PETICIONARIOS SIGUIENTES": [...] B) "EL QUE POSEA VINCULO DE PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD CON EL NIÑO O ADOLESCENTE PASIBLE DE ADOPCIÓN; Y C) "EL QUE HA PROHIJADO O CONVIVIDO CON EL NIÑO O EL ADOLESCENTE POR ADOPTAR, DURANTE UN PERIODO NO MENOR DE DOS AÑOS".-----

TERCERO: En el caso de autos queda acreditado que la niña A. Q. R, es hija de A. E. Q. R conforme fluye del acta de nacimiento de folios siete, nacida el 26 de junio del año 2009 e inscrita en la Municipalidad Provincial de Cañete - Lima; en ese orden, del acta de folios cuatro se tiene el Acta de defunción de A- E. Q. R, en la misma que se registra como fecha de fallecimiento el 26 de agosto del 2009, a folios seis se acredita

que F. R. C Y C. C. Q. Chan contraído matrimonio civil con fecha 18 de Julio del año 1995 por ante la Municipalidad Distrital de San Luis — Cañete; de folios ocho y nueve obran las Constancias de Solvencia Moral de C. C. Q. C y F. R. C, el cual acredita que domicilia en Barrio Las Palmas Mz. B-1, Lt. 26 del C.P. La Quebrada del distrito de San Luis — Cañete y cuentan con buena conducta, responsabilidad y solvencia; a folios diez obran las declaraciones juradas de C. C. Q. C y F. R. C, los cuales declaran que laboran en la agricultura y crianza de animales menores, sus

-
1. La ADOPCIÓN sale del campo contractual. Aunque su importancia sea menor, su en la vida social, Que el matrimonio, Puede decirse (...) que su Jerarquía espiritual, sus propósitos, su régimen social, su carácter permanente y su condición de fuente de estado civil la configuran como institución social o, si se quiere, como un acto complejo del derecho de familias... (ARIAS, 192:37-342), Procesos judiciales. Derivados Del derecho de familia, GRIJLEY, Lima 2012, p. 637

Ingresos aproximados de s/ 1,300.00 Nuevos Soles a folios 11 y 12 obra la anotación de inscripción de la sucesión intestada de A. E. Q. R, folios trece obra las constancias de pago de C. C. C. y F. R. C, el cual acreditan con recibo en forma mensual una pensión por jubilación; a folios catorce obra la partida de nacimiento de A. E. Q. R; a folios quince obra los certificados de antecedentes policiales de los C. C. Q. C y F. R. C, el cual indican que no registran antecedentes, a folios dieciséis y diecisiete obran los certificados de antecedentes penales de C. C. Q. C y F. R. C, no registrando antecedentes; a folios ciento nueve a ciento diez obra el informe social N° 093-2013-TS-PJ practicado en el domicilio de la menor A. Q. R, de lo que se colige que la menor de quien se solicita si adopción habita con los solicitantes y su madre biológica se encuentra fallecida; en tal sentidos nos encontramos frente al supuesto de excepción previstos por los incisos b] y c] del artículo 128 el código especializado glosado precedentemente.-----

CUARTO: Que, la solvencia moral y económica de los solicitantes C. C. Q. C y F. R. C se encuentra debidamente acreditada con las constancia de pago expedidas por la

ONP, declaración jurada de ingresos, certificados de antecedentes penales y policiales, se encuentran en óptimo estado de salud y tiene un ingreso mensual de un mil trescientos nuevos soles; del mismo modo, con el informe social de folios ciento nueve a ciento diez se acredita que la menor A. Q. R. Convive con los abuelos maternos en este caso los solicitantes.-----

QUINTO: En audiencia única de folios 96/103 se han admitido y actuado las pruebas ofrecidas por los solicitantes y medios probatorios de oficio [declaraciones de parte], en cuyo acto fue interrogado el solicitante C. C. Q. C, quien al responder la once pregunta del juzgado asevera que vive con la menor A. Q. R, desde hace cuatro años, desde que nació por fallecer su hija A. E. Q. R, desconociendo quien es padre de su nieta, y que asume el conjuntamente con su esposa los gastos de alimentos, educación y vestido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Cañete

SEGUNDO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

de su nieta; a su momento la solicitante F. R. C indica en sus respuestas, que vive con su nieta desde que nació y que desconoce el nombre del padre, y que su hija A, E a tenido tres hijos: M. S. Q, R. S. Q y la menor y los dos primeros viven con su papá y la última con ella y sus esposo, habiendo asumiendo los gastos de alimentación de la menor, cuenta con casa propia y a la fecha la menor estudia en el jardín de la quebrada, se llama colegio UPIS; así mismo en dicha audiencia se recabo la declaración referencial de la menor A. Q. R la misma que a su corta edad indica que vive con sus papá Cipriano Cornelio y Feliciano, que vive mucho tiempo con ellos y que se encuentra estudiando y la lleva su mamá al colegio(Feliciana) y le da sus alimentos; así mismo por Continuación de Audiencia Complementaria de folios 150/152 los solicitantes amplían sus declaraciones de parte y se ratifican en sus respuestas de la

audiencia antes citada, aseverando que tienen una pensión de jubilación y tienen una parcela en la Quebrada donde trabajan sus hijos..-----

SEXTO: En este nivel de ideas, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece: "EN TODA MEDIDA CONCERNIENTE AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE QUE ADOPTE EL ESTADO A TRAVÉS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO y JUDICIAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, LOS GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y SUS DEMÁS INSTITUCIONES, ASI COMO EN LA ACCIÓN DE LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARÁ EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE Y EL RESPETO A SUS DERECHOS', siendo así, toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño o adolescente que le permitirá alcanzar la plena formación de su personalidad, por ello ante un pedido de adopción no sólo debe evaluarse la condición socioeconómica de quien solicita, sino también su solvencia moral, que para el caso de autos ha quedado debidamente acreditado según los considerandos detallados precedentemente, que permiten concluir que el pedido planteado por los actores resulta atendible.-----

2 EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, Importa la búsqueda de adecuadas condiciones para que el menor se desarrolle de manera equilibrada y respetando sus derechos en un plano formal y material.
CAS. N° 2979-2009-LIMA

Por las consideraciones que anteceden, el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete, estando a lo normado en el 5] del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; artículo 128 b] del Código de los Niños y Adolescentes administrando justicia a nombre de la Nación; incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil,

de aplicación supletoria al presente caso, y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con lo opinado por el representante del Ministerio Público a folios 155/158.

FALLA: Declarando **FUNDADA** la demanda de adopción por excepción interpuesta por **C. Q. C. C Y F. R. C** contra el padre biológico de la menor A. Q. R (cuya identidad se desconoce), éste representado por Curador Procesal; en consecuencia **SE DECLARA** que la niña **A. Q. R**, menor que en lo sucesivo se llamará **A. Q. R** , registrándose nueva acta de nacimiento original para cuyo efecto se cursaran los oficios o partes respectivos al Registro Personal de la SUNARP y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete — Lima; y, estando a lo normado por el inciso 2) del artículo 408 del Código Adjetivo **ELÉVESE EN CONSULTA** la presente sentencia al Superior Jerárquico. **NOTIFIQUESE**.

DR. A. P. T
Juez
2do juzgado de familia de cañete

R. D. S. B
secretaria judicial
2do juzgado de familia
Corte superior de justicia de cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Segundo Juzgado de Familia

EXPEDIENTE : N° 00042-2012-0-0801-JR-FP-02
DEMANDANTE : F. R. C. Y OTRO
INFRACCIÓN : ADOPCION POR EXCEPCION
JUEZ : P. T. A
SECRETARIO : H. M. D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y DOS

San Vicente de Cañete, veintiuno de julio del dos mil quince.

VISTOS:

DE LA DEMANDA.

Resulta de autos que por escrito de lejos 16/23 F. R. C y C. C. R, solicitan la adopción de la niña A. Q. R de cuatro años de edad [nieta] a fin de que se les considere como sus padres; argumentando que la menor en mención quedo huérfana de madre, siendo la mis A. M. Q. A, que dejó de existir el 26 de agosto del 2009, conforme acredita con la partida de defunción de fecha 09-03.2009 (de hojas 04) produciéndose el abandono de la menor por fallecimiento de su madres desconociendo al progenitor, su identidad y domicilio toda vez que ha sido producto de una relación extramatrimonial; así mismo los recurrentes indican ser las personas idóneas para la adopción, por haber asumido toda la responsabilidad de velar por la menor huérfana y han firmado el acta de nacimiento de la menor como abuelos por ante la Municipalidad de San Vicente de Cañete; asi mismo son casados, y no tienen ningún menor de edad a cargo, ya todos sus hijos son mayores y tienen su propio trabajo y reciben una pensión mensual por cuanto no tienen ningún descendiente menor, sería la excepción la única adoptada que

cuenta con buena salud, no tienen antecedentes penales ni policiales, gozan de solvencia moral. Ampara su pretensión en el artículo 378° del Código Civil.

DEL ITINERARIO DEL PROCESO.

Admitida a trámite la demanda por resolución número dos de fecha 05 de marzo del 2012 (de fojas

28) en vía proceso único, con traslado de las personas que se crean con derecho de la menor por el Plazo de quince días, notificándoseles mediante edictos en el diario oficial y uno de mayor , circulación por el último domicilio del citado, verificado las publicaciones de edictos, para las personas que se crean con derecho de la menor, cuyos impresos obran a folios 30 a 33, 51, 141 a 146, vencido el plazo de ley, no cumplieron con apersonarse al proceso negando o afirmando lo solicitado en la demanda; en ese sentido mediante resolución número ocho de fecha 30 de enero 2013 (de fojas 68) se designa como curador procesal del [presunto] padre biológico cuya identidad se desconoce de la menor A. Q. R, al abogado C. R. G. P, quien con su escrito (de folios 71) acepta el cargo designado, ordenándose por resolución número nueve de fecha 04 de marzo 2013 (de fojas 72) se le notifique con la demanda anexo y auto admisorio a fin que de cumpla con absolver en el plazo de ley; en ese orden el curador del (presunto) padre biológico por escrito (de fojas 74/76) absuelve la demanda en los términos que contiene su escrito.

Se señala para audiencia única por resolución número doce (de fojas 89) llevándose esta con la asistencia de la menor [en adopción] los demandantes, el curador procesal y el representante del Ministerio Público (de fojas 96/103) con audiencia complementaria (de fojas 150/152) cumplida estos actos procesales se remitió al Ministerio Público con el dictamen de folios 155/1558 se pasa despacho para sentenciar.

Habiéndose emitido la sentencia (de fojas 164/169) que falla declarándose fundada la demanda de adopción por excepción interpuesta por F. R. C. y C. C. R, de la niña [su nieta] A. Q. R, de cuatro años de edad; sentencia que ha sido elevada en consulta a la Sala Civil, y con resolución de vista de fecha 20 de agosto del 2014 se desaprueba la

sentencia contenida en la resolución número veinticuatro de fecha trece de mayo del dos mil catorce. Devuelto que fue el expediente (conforme se ha ordenado] se ha notificado el presunto padre biológico; habiéndose llevado audiencia complementaria con la concurrencia de la mandante F. R. C, el presunto padre biológico M. A. S. V, y el representante del Ministerio Público (de fojas 216/217) en cuya acto procesal se ha tomado su declaración de éste, concluida la diligencia se remite los actuados la Ministerio Publico, habiendo emitido Dictamen N° 116-2015-MP-2.-FPCF-C, opinando en el sentido de que declare fundada la demanda de adopción por excepción de la menor A. Q. R (actualmente de 06 años de edad interpuesta por los abuelos F. R. C. y C

C. Q. C. (de fojas 227/229) es el caso de emitir la decisión legal Correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO, De la pretensión demandada.- F. R. C y C. C. Q. C, solicitan la adopción de la niña A. Q. R [nieta] a fin de que se le considere como padres, refiriendo que la menor es hija biológica de su hija A. E. Q. R, la misma que dejó de existir el día 26 de agosto del 2009, a los dos meses de nacida la menor, hecho por el cual fue registrada ante la Municipalidad Provincial de Cañete, en calidad de abuelos maternos, por desconocerse la identidad y el domicilio del progenitor de la menor, quedando la menor en total abandono, asumiendo los recurrentes la responsabilidad de velar por la menor huérfana, pues, lo recurrentes legan ser las personas idóneas para cuidar de la menor en razón de ser casado y de ser una familia nuclear sólida, estando dispuestos a rodear de las mejores atenciones y ostentan solvencia moral y económicas, no tienen antecedentes penales y judiciales.

SEGUNDO. De la premisa normativa.- Que el artículo Ciento quince del Código de los Niños y adolescente preceptúa que "la adopción es una medida de protección al niño y al adolescente por el cual bajo vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno —filial entre personas que no tienen por naturaleza, en consecuencia el adoptado adquiere la calidad de del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, del mismo modo el artículo ciento veintiocho del mismo Código señala " en vía de excepción, podrán iniciar la acción judicial de adopción ante el juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del

niño o del adolescente, los peticionarios siguientes: [...] b) el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y c) en el que ha prohijado o convivido con el niño o adolescente por adoptar, durante el periodo no menor de dos años".

TERCERO.- De la compulsión de los hechos y valoración de las pruebas.

- a) En el caso de autos queda acreditado con la niña A. Q. R. es hija de A. E. Q. R, conforme fluye del acta de nacimiento de folios siete, nacida el veintiséis junio del año dos mil nueve e inscrita en la Oficina de los Registros Civiles de la

ADOPCIÓN sale del campo contractual. Aunque su importancia sea menor, en la vida social, que el matrimonio, puede decirse (...) que su jerarquía espiritual, sus régimen especial, su carácter permanente y su condición de fuente de estado civil y configuran como institución social o, si se quiere, como un acto complejo de derecho de familia (ARIAS 1952:341-342) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. GRIJLEY. Lima, pg.637.

Municipalidad Provincial de Cañete -Lima; en ese orden, del acta de folios cuatro se tiene el Acta de Defunción de A. E. Q. R, en la misma se registra como fecha de fallecimiento el veintiséis de agosto del año dos mil nueve; con la Partida de Matrimonio de folios seis se acredita que F. R. C. y C. C. Q. C, han contraído matrimonio con fecha dieciocho de julio del mil novecientos noventa y cinco por ante la Municipalidad Distrital de San Luis — Cañete; de folios ocho y nueve obran las constancias de Solvencia Moral de C. C. Q y F. R. C, el cual acredita que domicilia en el Barrio las Palmas MZ-B1 Lote 26 de C.P. la Quebrada del Distrito de San Luis — Cañete y cuentan con buena conducta, responsabilidad y solvencia; a folios diez obran las declaraciones juradas de C. C. Q y F. R. C, los cuales declaran que laboran en la agricultura y crianza de animales menores, con ingresos aproximados de S/ 1,300.00 nuevos soles; a folios once y doce corre la anotación de la Inscripción de la Sucesión Intestada de A. E. Q. R; a folios trece obra la constancia de pago de C. C. Q y F. R. C, el cual acredita que reciben en forma mensual una pensión por Jubilación; a folios catorce : obra la partida de nacimiento de A. E. Q. R, a folios quince, dieciséis y diecisiete obran los certificados de Antecedentes Policiales de C. C. Q. C y F. R. C, no registrando antecedentes; a folios ciento nueve y ciento diez obra el informe social

N° 093-2013-TS-PJ practicado en el domicilio de la menor A. Q. R. , de lo que se colige que la menor de quien se solicita la adopción por excepción habita con los solicitantes C. C. Q. C y CF. R. C; que la madre biológica A. E. Q. R, se encuentra fallecida; que siendo ello así, nos encontramos frente al supuesto normativo previsto en los inciso b) y c del artículo ciento veintiocho del Código de los Niños y Adolescentes.

b) Que la solvencia moral y económica de los solicitantes, se encuentran debidamente acreditados con las constancias de pago expedidas por la ONP, declaración Jurada de ingresos, certificados de antecedentes penales y policiales que obran en autos, documentos que nos revelan que los solicitantes carecen de antecedentes se encuentran en optimo estado de salud y tienen un ingreso mensual de un mil trescientos nuevos soles, del mismo

Modo, con el Informe Social se acredita que la menor del que se solicita la adopción por excepción convive con sus amelos maternos [en este caso solicitantes]

C) En la Audiencia Única de folios 061103 se han actuado las pruebas ofrecidas Por, los demandantes y los medios probatorios de oficio [declaraciones de parte] en cuyo acto fue interrogado el solicitante. C. C. Q. C, quien asevera que vive con la menor A. Q. R, desde hace cuatro años, desde que nació, por fallecer su hija. E. Q. R, desconociendo quien es el padre de su nieta y que el asume los gastos de alimentos educación y vestido conjuntamente con su esposa [...] por su parte F. R. Q, declara [en forma concordante] además de señalar cuenta con casa propia y a la fecha la menor estudia en el Jardín de la Quebrada [...], a lo que la menor A. Q. R, pese a su corta edad indica que vive con sus papá C. C. y F, vive mucho tiempo con ellas, que se encuentra estudiando y la lleva la mamá [su abuela] al colegio y le da sus alimentos.

d) En la continuación de la Audiencia complementaria de fojas ciento cincuenta los solicitantes amplias sus declaraciones de parte, ratificándose en sus respuestas de la audiencia precedente, aseverando que gozan de una pensión de jubilación y tienen una parcela de terreno en la Quebrada donde trabajan con sus hijos.

e) En ese sentido en la Audiencia complementaria de rojas doscientos dieciséis de fecha veinte de mayo del dos mil quince, se recibe la declaración del presunto padre biológico M. A. S. V, quien negó ser padre biológico de la menor A. Q. R, con la madre de la menor nos separarnos [el 2005] al retornar la encontré embarazada, por lo que no tiene ningún motivo para oponerse a la adopción planteada.

CUARTO.- En ese sentido, resulta pertinente tomar en consideración lo previsto por el artículo IX el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que establece: En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos Regionales, Locales y demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos siendo así toda medida de protección a adoptarse debe estar orientada a consagrar este principio, entendiéndose como tal el beneficio integral del niño o adolescente que le permitirá alcanzar la plena formación. De su

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE. Importa la búsqueda de adecuadas condiciones que el menor desarrolle de manera equilibrada y respetando sus derechos en un plano y material CAS, N° 2979-2009 LIMA.

personalidad, por ello ante el pedido de adopción no solo debe evaluarse la condición socioeconómica de quien solicita, sino también su solvencia moral, máxime si se tiene en cuenta, que el presente proceso que no se trata de dilucidar quién es el padre o no de la menor A. Q. R, de cuatro años de edad, sino se trata de establecer quien está dispuesto a brindarle protección, cuidado y cariño de dicha infante, generándose su derecho de identidad, a crecer en el seno de una familia; ha quedado debidamente

según los considerandos glosados que permiten concluir que la pretensión de los demandantes resulta atendible.

QUINTO.- Por las consideraciones antes anotadas el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Cañete, estando al dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo 128 b) del Código de los Niños Y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación, incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, con lo opinado por el Ministerio Público.

FALLO:

DECLARANDO FUNDADA la demanda de adopción por excepción interpuesta por C. C. Q. C y F. R. C, contra él [presunto] padre biológico de la menor [Cuya identidad se desconocía hasta su emplazamiento] M. A. S. V, que fuera representado por un curador procesal: en consecuencia **SE DECLARA** que la niña A. Q. R , menor que en lo sucesivo se llamará A. Q. R, registrándose nueva Acta de Nacimiento original, para cuyo efecto • se cursaran los oficios o partes respectivos al Registro Personal de la SUNARP y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete —Lima y estando a los normado por el artículo 408 del Código Adjetivo, **ELÉVESE' EN CONSULTA**, la presente sentencia, con la debida nota de atención. **HÁGASE SABER. Notificándose**

DR. A. P. T
Juez
2do juzgado de familia de cañete

R. D. S. B
secretaria judicial
2do juzgado de familia
Corte superior de justicia de cañete

ANEXO. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Adopción por Excepción contenido en el expediente N° 00042-2012-0-0801-JR-FC-02; en la cual han intervenido el Segundo Juzgado de Familia, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2018

Karina Soledad Casanova Guadalupe

DNI N° 46009520